



**CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE INCENDIO**

Seguros Afirme S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/CONDUSEF-003467-03

RECOMENDACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Agradecemos siga las siguientes recomendaciones:

1. Guardar la calma.
2. Dar aviso a las Autoridades Competentes: Bomberos, Ministerio Público, Policía Federal Preventiva, según sea el caso.
3. Tomar las medidas necesarias para disminuir el daño.
4. Reportar el Siniestro a la **Seguros Afirme**.

ATENCIÓN A USUARIOS

PARA DUDAS Y/O ACLARACIONES

Desde cualquier parte de la República Mexicana
En Monterrey, N.L.

800 2AFIRME (234763)
8318 3800

Servicio 24 Horas del día, los 365 días del año

PARA REPORTAR SINIESTRO

De cualquier parte de la República Mexicana
En Monterrey, N.L.

800 7AFIRME (234763)
8318 3874

Servicio 24 Horas del día, los 365 días del año

ÍNDICE

Definiciones.....	6
Bienes e Intereses Cubiertos.....	8
Inmueble o Edificio	8
Contenidos	9
Bienes e intereses no cubiertos que pueden contratarse bajo convenio escrito	9
Bienes e intereses no cubiertos	11
Riesgos cubiertos	11
Cobertura básica daños materiales y/o rayo	11
Riesgos no cubiertos pero que pueden contratarse bajo convenio escrito	12
Otras coberturas de contratación adicional	13
Obligaciones del Asegurado	13
Riesgos no cubiertos	15
Inspecciones	15
Agravación del Riesgo	15
Deducible	15
PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	15
Indemnización	15
Disminución y reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro	16
Partes o refacciones fuera del mercado (descontinuadas)	16
Condiciones aplicables a toda la Póliza	
Cláusula 1ª- Aceptación del contrato	16
Cláusula 2ª- Errores u omisiones	16
Cláusula 3ª- Comunicaciones	16
Cláusula 4ª- Omisiones e inexactas declaraciones	16
Cláusula 5ª- Fraude, dolo o mala fe	17
Cláusula 6ª- Intermediarios de seguro	17
Cláusula 7ª- Otros Seguros	17
Cláusula 8ª- Moneda	18
Cláusula 9ª Entrega de documentación contractual	18
Cláusula 10ª- Principio y terminación de vigencia	18
Cláusula 11ª- Límite territorial del seguro	18
Cláusula 12ª- Prima	18
Cláusula 13ª- Pérdida de derecho a ser indemnizado	19

Cláusula 14 ^a - Rehabilitación	19
Cláusula 15 ^a - Cancelación de póliza	20
Cláusula 16 ^a - Terminación anticipada del contrato	20
Cláusula 17 ^a - Prescripción	20
Cláusula 18 ^a - Beneficios para el Asegurado	20
Cláusula 19 ^a - Procedimiento de siniestro	21
Cláusula 20 ^a - Renuncia de inventarios	22
Cláusula 21 ^a - Gravámenes	22
Cláusula 22 ^a - Salvamentos	22
Cláusula 23 ^a - Lugar de pago de indemnización	22
Cláusula 24 ^a - Interés moratorio	22
Cláusula 25 ^a - Derechos de Seguros Afirme en caso de siniestro	23
Cláusula 26 ^a - Subrogación de derechos	23
Cláusula 27 ^a - Peritaje	23
Cláusula 28 ^a - Competencia	23
Cláusula 29 ^a - Traducción	24
Cláusula 30 ^a - Operaciones y servicios por medios electrónicos	24
Cláusula 31 ^a - Aviso de privacidad	24
Endoso de permiso para reponer, reconstruir o reparar (con aviso)	25
Endoso de reinstalación automática de suma asegurada	25
Endoso de aumentos y disminuciones a prorrata	25
Endoso de extensión de cobertura	26
Endoso de derrame de protecciones contra incendio	28
Endoso de combustión espontánea	28
Endoso de derrame de material fundido	30
Endoso de otros riesgos no excluidos	31
Endoso de deducible convenido para Incendio y/o Rayo	31
Endoso de cobertura automática para incisos contratados	32
Endoso de coberturas automáticas para incisos nuevos o no contratados	32
Endoso de existencias en declaración	34
Endoso de suma asegurada a valor reposición	35
Endoso de suma asegurada a primer riesgo	36
Endoso de suma asegurada a primer riesgo absoluto	37
Endoso de suma asegurada flotante	38
Endoso de coaseguro convenido	39
Endoso de suma asegurada de mercancías y/o productos a precio neto de venta	40
Endoso de actualización automática de la suma asegurada	42
Endoso de aumentos y disminuciones a prorrata	42

Endoso de remoción de escombros	47
Endoso de ganancias brutas no realizadas en plantas industriales	48
Endoso de seguro contingente	51
Endoso de seguro para Gastos extraordinarios	54
Endoso de pérdida en rentas	57
Endoso de pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos	59
Endoso de reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales	62
Endoso de riesgos hidrometeorológicos	65
Endoso de terremoto y erupción volcánica	73
Artículos mencionados en las condiciones	76

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, que en lo sucesivo se denomina “**Seguros Afirme**”, durante la vigencia de esta **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, asegura de conformidad con las siguientes cláusulas:

DEFINICIONES.

Para efectos del presente contrato de seguro, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Abandono: descuido, desatención, olvido o dejar los bienes cubiertos en un lugar sin vigilancia.

Agravación del riesgo: modificaciones durante la vigencia de la **póliza**, que afecte esencialmente las características del riesgo tomado como base para el cálculo de la prima por la que el riesgo adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, tales como pero no limitado:

- a) Cambio en actividad o giro del negocio **Asegurado**.
- b) Modificaciones en las medidas de seguridad o protecciones.
- c) Modificaciones sustanciales a los bienes cubiertos que alteran su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
- d) Cambio de localización de los bienes cubiertos.
- e) Nuevas instalaciones en la cercanía del predio **Asegurado**.
- f) Cambio de materias primas o de procesos.
- g) Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a 3 meses.
- h) Cambio en el medio ambiente de operación que rodee a los bienes cubiertos.
- i) Modificaciones en la cimentación.

Área(s) de fuego(s): edificio(s) que se encuentren separados entre sí por una distancia mayor al equivalente a la altura del edificio más alto.

Asalto: apoderamiento de los bienes cubiertos sin consentimiento del propietario, **Asegurado** y/o de las personas encargadas del manejo o custodia de dichos bienes, mediante el uso de la fuerza o violencia física o moral sobre dichas personas.

Asegurado: titular del seguro, el cual se indica en la carátula y/o especificación de la **póliza** y que tiene el interés asegurable sobre los bienes cubiertos.

Beneficiario preferente: persona que, previa cesión o nombramiento que realice el **Asegurado** y aceptación de **Seguros Afirme**, resulta titular del derecho a la indemnización hasta su interés asegurable.

Combustión espontánea: aquella que se origina por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos, la cual puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

Deducible: participación de la pérdida a cargo del **Asegurado**. **Seguros Afirme** sólo pagará el monto de siniestro indemnizable que exceda del **deducible**. El monto que corresponda al deducible se calcula con base en el porcentaje (o en días, para las coberturas de pérdidas consecuenciales) indicado ya sea en la carátula y/o especificación, en las condiciones generales o particulares, conforme a la cobertura que sea aplicable. Dicho monto será descontado del total de cada pérdida.

Día(s) hábil(es): día(s) en que las Instituciones Bancarias o Financieras pueden aceptar los depósitos de **dinero y valores del Asegurado**.

Dolo o Mala fe: actos mal intencionados del **Asegurado**, sus apoderados, sus representantes y/o sus beneficiarios, consistentes en ilícitos, falsas o inexactas declaraciones, presentación de documentación apócrifa, omisión de información relevante, aprovechándose de las condiciones del seguro, ya sea al momento de la contratación o modificación del seguro o bien durante la presentación o tramitación de un siniestro, con la intención de beneficiarse el **Asegurado** o sus beneficiarios, o de hacerle incurrir a **Seguros Afirme** en error, que pudiese haber excluido o restringido la responsabilidad de ésta.

Endoso: documento que forma parte integrante de la **póliza** y que contiene condiciones contractuales complementarias y reguladoras del Seguro.

Explosión: liberación brusca de una gran cantidad de energía encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene.

Gastos extraordinarios: la diferencia entre el costo total en que incurra el **Asegurado** para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiera incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos **Gastos extraordinarios** incluirán en cada caso, aquéllos erogados por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

Ingresos: las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del negocio menos:

- a) El costo de la **mercancía** vendida, incluyendo el costo de empaque;
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y
- c) El costo de servicios contratados con terceros.

No se deducirán otros costos.

En caso de siniestro, los **ingresos** se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del negocio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

Hora(s) hábil(es): aquella(s) hora(s) en la(s) que el **Asegurado** y sus empleados realizan en forma normal las actividades propias y necesarias a la índole del negocio, dentro del local o locales que se mencionan en la carátula y/o especificación de la presente **póliza**.

Límite máximo de responsabilidad: suma asegurada.

Mantenimiento: aquel que obligue a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.

Materia (s) prima (s): los materiales usuales en el negocio del **Asegurado** en el estado en que los adquiera.

Mercancía (s): bienes no manufacturados por el **Asegurado** que conserva para su venta.

Naturaleza percedera de los bienes: Vicio propio.

Póliza: contrato de seguro, documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la **póliza:** las condiciones generales, las condiciones particulares y/o las especiales, la carátula y/o especificación, la solicitud del seguro, los **endosos** que se anexen a las mismas

para complementarlas o modificarlas y en general todos los documentos usados en la contratación del seguro.

Predio: Ubicación.

Productos en proceso de elaboración: materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio **Asegurado** para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.

Productos terminados: producto del objeto del negocio **Asegurado**, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

Robo: apoderamiento de los bienes muebles cubiertos mediante el uso de la fuerza o violencia sin derecho y sin el consentimiento de la persona que puede disponer de los mismos con arreglo a la Ley. Para efectos de esta **póliza** se considerará sólo el **Robo** con violencia, por lo tanto solo se cubrirá el **Robo** cuando se dejen señales de violencia en el lugar por donde se penetró al local **Asegurado**

Robo sin violencia: apoderamiento de los bienes cubiertos sin uso de la fuerza o violencia y por el cual no se dejen señales de violencia en el lugar por donde se penetró al local **Asegurado**.

Salvamento: conjunto de bienes rescatados durante o posterior a la ocurrencia de una pérdida o daño.

Saqueo: Robo de los bienes cubiertos durante o después de la ocurrencia de un siniestro.

Seguros Afirme: donde quiera que aparezca, se entenderá: "**Seguros Afirme**, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero"

Suma asegurada: cantidad fijada por el **Asegurado**, con base en el valor de los bienes o intereses **Asegurados**, el cual constituye el **Límite máximo de responsabilidad** de **Seguros Afirme** en caso de siniestro. La **suma asegurada** no es prueba de la existencia de los bienes cubiertos, del valor de los mismos ni de los intereses **Asegurados**.

Terrorismo: actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Ubicación: Predio.

Valor de reposición: la cantidad requerida para la adquisición de un bien nuevo, de la misma especie, clase y capacidad al de los bienes cubiertos, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, sin considerar depreciación por uso o desgaste.

Valor real: el **Valor de reposición** menos la depreciación.

Vicio propio: descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

BIENES E INTERESES CUBIERTOS.

Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la **póliza** e indicar su **suma asegurada** se consideran cubiertos los bienes que a continuación se describen:

INMUEBLE O EDIFICIO

Mientras el **Asegurado** sea el propietario de la **Ubicación** cubierta por esta **póliza**, se ampara el conjunto de construcciones materiales, principales y accesorias (tales como bardas, patios exteriores, escaleras exteriores, muros de contención independientes y construcciones adicionales dentro del mismo predio **Asegurado**), destinadas al negocio, con sus instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración, así como cualquier instalación fija y que forme parte integrante del inmueble.

En el caso de inmuebles o edificios bajo copropiedad, quedan incluidas las partes proporcionales de las áreas comunes.

CONTENIDOS

Mientras se encuentren dentro del inmueble o edificio destinado al negocio del **Asegurado**, cuyo domicilio conste en la **póliza** como **Ubicación** y sean propiedad del **Asegurado** o que se encuentren bajo su custodia, se cubren los siguientes tipos de bienes e intereses:

- 1. Mobiliario, equipo de oficina**, útiles, estantería, anaqueles, aparadores, accesorios y demás materiales propios y necesarios a la índole del negocio.
- 2. Materias primas.**
- 3. Productos en proceso de elaboración.**
- 4. Productos terminados.**
- 5. Mercancías.**
- 6. Objetos de difícil o imposible reposición con valor unitario o por juego hasta por 500 días de salario mínimo general vigente al momento de la contratación.**
- 7. Cristales**, domos y acrílicos con un espesor mayor o igual a 4 milímetros, mientras estén debidamente instalados que formen parte fija de ventanas, puertas y mamparas, incluyendo lunas, espejos, cubiertas, vitrinas y divisiones. Asimismo, quedarán cubiertos el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos) o sus marcos, vitrales y emplomados.
- 8. Anuncios**, carteles, rótulos y pantallas electrónicas, mientras se encuentren debidamente instalados y fijos en el inmueble o edificio **Asegurado**.
- 9. Maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión**, incluyendo sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio **Asegurado**.
- 10. Equipo Electrónico**, tal como pero no limitado a computadoras, impresoras, escaners, faxes, equipo de comunicación, equipo de telefonía.
- 11. Mejoras o adaptaciones hechas al inmueble**, considerándose como tales, aquellas que, por el material utilizado para su realización no son partes esenciales de la estructura y que pueden asegurarse separadamente, o bien, como parte del contenido.
- 12. Cincuenta metros**: los bienes **Asegurados** quedan amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites del predio o fuera de ellos a una distancia que no exceda de 50 metros.
- 13. Honorarios a profesionistas, libros y registros**: este seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros. No obstante, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la

reposición o reconstrucción de los bienes **Asegurados** bajo la **póliza**, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la **suma asegurada** del bien dañado. Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del **Asegurado** quedará cubierto por este seguro.

BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS QUE PUEDEN CONTRATARSE BAJO CONVENIO ESCRITO.

Los siguientes bienes **NO ESTÁN CUBIERTOS**, pero pueden contratarse mientras se encuentren en la Ubicación cubierta por esta póliza y solicitándolos a Seguros Afirme por escrito. Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la póliza como “Amparado”, con límite en la suma asegurada establecida y mediante el pago de prima correspondiente se considerarán cubiertos, siempre y cuando haya sido a causa de un daño material indemnizable por esta póliza:

- A) Animales de uso experimental. El costo de adquisición de animales de uso experimental, en caso de fallecimiento.
- B) Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores. Daños que sufran los bienes cubiertos por el cambio de temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores.
- C) Bienes en incubadoras. Daños que sufran los bienes cubiertos por la paralización de las incubadoras.
- D) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo. Daños que sufran los cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo.
- E) Espuelas de ferrocarril. Daños que sufran las espuelas de ferrocarril.
- F) Instalaciones deportivas o recreativas, al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del Asegurado. Daños que sufran las instalaciones deportivas o recreativas, al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del Asegurado.
- G) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no esté montada. Daños que sufran lingotes de oro y plata, así como pedrería que no esté montada, propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su custodia.
- H) Objetos de difícil o imposible reposición con valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días de salario mínimo general vigente al momento de la contratación. (Cuando el Asegurado NO se dedique a la compra – venta de estos artículos). Daños que sufran los objetos de difícil o imposible reposición propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su custodia, siempre y cuando haya sido a causa de un daño material indemnizable por esta póliza.
Para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados se toma como base el avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el período contratado por el Asegurado, el cual se anexa a la presente póliza.
- I) Objetos de difícil o imposible reposición con valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días de salario mínimo general vigente al momento de la contratación. (Cuando el Asegurado SÍ se dedique a la compra – venta de estos artículos). Daños que sufran los objetos de difícil o imposible reposición propiedad del

Asegurado o que se encuentren bajo su custodia, siempre y cuando haya sido a causa de un daño material indemnizable por esta póliza.

Para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados se toma como base el valor de adquisición de cada objeto, mismo que servirá de base para el pago de cualquier reclamación procedente.

El Asegurado se obliga a llevar un registro de existencias que muestre el valor de adquisición de cada objeto y cuyo inventario deberá conservarse en caja fuerte contra incendio siempre que no se haga uso del mismo.

J) Papeles y registros valiosos. Daños que sufran los papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas sistemas de cárdex, moldes, modelos, películas, mapas, propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su custodia. La cobertura abarca exclusivamente el costo de reposición o reproducción de dichos papeles y registros valiosos.

BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS.

Este seguro NO CUBRE:

- a) Animales de uso no experimental y aquellos de uso experimental no declarados.**
- b) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública y vehículos acuáticos.**
- c) Combustibles y desperdicios nucleares así como las materias primas para producirlos.**
- d) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables. Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- e) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmantelamiento.**
- f) Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.**
- g) Maquinaria y equipo bajo tierra, equipos o instalaciones flotantes bajo o sobre el nivel del agua.**
- h) Terrenos, tierra, agua, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie, cosechas y animales salvo los de uso experimental en caso de haberse contratado la cobertura.**

RIESGOS CUBIERTOS.

COBERTURA BÁSICA: Daños materiales por incendio y/o rayo.

Este seguro cubre los daños materiales causados directamente por incendio y/o rayo. Salvo pacto en contrario, no aplica deducible.

RIESGOS NO CUBIERTOS PERO QUE PUEDEN CONTRATARSE BAJO CONVENIO ESCRITO.

Los siguientes RIESGOS NO ESTÁN CUBIERTOS, pero pueden contratarse solicitándolos a Seguros Afirme por escrito. Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la póliza como “Amparado” o al indicarse su suma asegurada y mediante el pago de prima correspondiente, se consideran cubiertos aplicando las condiciones particulares incorporadas a esta póliza mediante endoso:

1. Extensión de cobertura la cual incluye protección por daños a consecuencia de:

- a) Explosión.
 - b) Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo, y daños por Actos de personas mal Intencionadas.
 - c) Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
 - d) Vehículos.
 - e) Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
 - f) Humo o Tizne.
 - g) Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, y suficiencias, deficiencias, roturas o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
 - h) Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
 - i) Caída de árboles.
 - j) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
2. Terremoto y erupción volcánica.
 3. Riesgos Hidrometeorológicos.
 4. Derrame de protecciones contra incendio.
 5. Combustión espontánea.
 6. Derrame de material fundido.
 7. Otros riesgos no excluidos

OTRAS COBERTURAS DE CONTRATACIÓN ADICIONAL.

Las siguientes coberturas NO ESTÁN CUBIERTAS, pero pueden contratarse solicitándolas a Seguros Afirme por escrito. Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la póliza como “Amparado” o al indicarse su suma asegurada y mediante el pago de prima correspondiente, se consideran cubiertas aplicando las condiciones particulares incorporadas a esta póliza mediante endoso:

1. Deducible convenido para incendio y/o rayo.
2. Cobertura automática para incisos contratados.
3. Cobertura automática para incisos nuevos o no contratados.
4. Existencias en declaración.

Coberturas de opciones de contratación de suma asegurada:

5. Suma asegurada a Valor de reposición.
6. Suma asegurada a primer riesgo.
7. Suma asegurada a primer riesgo absoluto.
8. Suma asegurada flotante.
9. Coaseguro convenido.
10. Suma asegurada de mercancías y/o productos a precio neto de venta
11. Actualización automática de la suma asegurada.

Coberturas de pérdidas consecuenciales:

12. Remoción de escombros.
13. Ganancias brutas no realizadas en plantas industriales.
14. Seguro contingente.
15. Gastos extraordinarios.
16. Pérdida de rentas.
17. Pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos.
18. Reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El **Asegurado** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Comunicar a **Seguros Afirme**, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios que impliquen agravación del riesgo.
3. Mantener las medidas de seguridad en las mismas condiciones a las declaradas en el momento de la contratación del seguro.

En caso de no cumplir con dichas obligaciones, Seguros Afirme se deslindará de cualquier responsabilidad.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

En ningún caso Seguros Afirme será responsable por pérdidas o daños a los bienes o intereses Asegurados a causa de:

- a) Actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- b) Actos de Terrorismo que sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

Pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.

c) Actos u omisiones intencionales por parte del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica; actos u omisiones por los cuales son responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes cubiertos o el proveedor del servicio de Mantenimiento ajeno al personal del Asegurado.

d) Aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento o inexistencia de drenaje.

e) Alguna cobertura que no haya sido contratada.

f) Asbestos: cualquier daño originado por o resultante del manejo o transportación de asbesto o cualquier material que contenga asbesto.

g) Asentamiento, hundimiento, enfangado y desprendimientos de tierra o de rocas derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, excepto si éstos son a consecuencia de una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes cubiertos.

h) Daños o pérdidas mientras los bienes estén instalados en o transportados por un vehículo terrestre o una nave o artefacto aéreo o marítimo.

i) Daños por corrientes eléctricas normales o sobre-corrientes en máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, ya sea que la causa sea interna o externa, natural o artificial.

j) Materiales defectuosos, defectos estéticos, raspaduras de superficies pintadas, pulidas o esmaltadas daños o pérdidas existentes al inicio de vigencia de este seguro, excepto si éstos son a consecuencia de una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes cubiertos; deficiencias de capacidad o rendimiento; que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.

k) Errores en diseño, proceso o manufactura, pruebas, reparación, Mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio.

l) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, pudrimiento, contaminación, daños por fermentación, Vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad, resequedad, corrosión, herrumbre, cavitación, fatiga de materiales, deterioro, evaporación, erosión, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, moho, plagas y depredadores de toda especie, y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales al cual hubieren sido sometidos los bienes.

m) Explosión que por su propia presión sufran calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión.

n) Explosiones químicas o nucleares, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

- o) Expropiación, incautación o detención de los bienes, por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- p) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil que revelen el carácter de asonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- q) Interrupción o fallas en el suministro de corriente de la red pública eléctrica, de gas o de agua.
- r) Pérdida de mercado, pérdida de uso y cualquier pérdida consecuencial.
- s) Robo, Asalto, hurto, rapiña, Robo sin violencia y Saqueo.
- t) Vibración, ruido o choque sónico causado por aviones y otros mecanismos.

INSPECCIONES.

Seguros Afirme tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes cubiertos a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. El **Asegurado** está obligado a proporcionar al inspector de **Seguros Afirme** todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. **Seguros Afirme** proporcionará al **Asegurado** una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes cubiertos, **Seguros Afirme** requerirá por escrito al **Asegurado** que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales. Si el **Asegurado** no cumple con los requerimientos de **Seguros Afirme** en el plazo que éste señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro. Si el **Asegurado** falta a los deberes consignados en “**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**”, y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de **Seguros Afirme** en relación al bien o bienes afectados.

El Asegurado deberá comunicar a Seguros Afirme cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Seguros Afirme en lo sucesivo.

DEDUCIBLE.

En cada siniestro que amerite indemnización siempre quedará a cargo del **Asegurado** el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula y/o especificación de la **póliza**. Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta **póliza**, el **Asegurado** únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un **endoso** y cuando en dicho **endoso** se señale otro **deducible**, se aplicará este último.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, con pérdidas parcial o total, el **Valor de reposición** de los bienes dañados es superior a la **suma asegurada**, **Seguros Afirme** responderá por el daño causado únicamente en la proporción que exista entre la **suma asegurada** y el **Valor de reposición**.

INDEMNIZACIÓN.

1. **Seguros Afirme** podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo.

2. Aplicación del **Deducible** y salvamento.

a) Si **Seguros Afirme** optare por reparar o reponer, el **Asegurado** abonará a **Seguros Afirme** el **deducible**, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

b) Si **Seguros Afirme** optare por pagar en efectivo, al monto estimado de la pérdida se descontará el deducible así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

3. La responsabilidad máxima de **Seguros Afirme** en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la **póliza**, no excederá en total la **suma asegurada** que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Cada indemnización pagada por **Seguros Afirme** durante la vigencia de la **póliza**, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de lo establecido en la cláusula de “**PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**” no se tendrán en cuenta las reducciones de **suma asegurada** a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

A solicitud del **Asegurado**, **Seguros Afirme** puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la **póliza** comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación de los bienes cubiertos, la responsabilidad de **Seguros Afirme** quedará limitada a indemnizar con base en el valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes.

CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 1ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la **póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la **Póliza**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **póliza** o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 2ª ERRORES U OMISIONES.

Seguros Afirme conviene en que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes **Asegurados** no perjudicarán los intereses del **Asegurado**, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la **póliza** y sin considerar cobertura o **Ubicación** adicional alguna. Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes **Asegurados**, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el

ajuste correspondiente de la prima. Para efectos de esta cláusula en todo momento recaerá en el **Asegurado** la comprobación del error u omisión accidental y deberá quedar a satisfacción de **Seguros Afirme**.

CLÁUSULA 3ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a **Seguros Afirme** por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula y/o especificación de la **póliza** expedida.

Las comunicaciones que deba efectuar **Seguros Afirme** al **Asegurado**, las deberá realizar al domicilio que aparezca en la carátula de la **póliza**, o en su caso, al último domicilio que el **Asegurado** le haya proporcionado.

CLÁUSULA 4ª OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el **Asegurado**, al llenar la solicitud del seguro, está obligado a declarar a **Seguros Afirme**, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes que se le pregunten que puedan influir en las condiciones convenidas para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a **Seguros Afirme** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro, tal como lo prevé el Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 5ª FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de **Seguros Afirme** quedarán extinguidas:

1. Si el **Asegurado**, el **Beneficiario** o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito, no entregan en tiempo a **Seguros Afirme** la documentación de que trata el apartado de **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**.
3. Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del **Asegurado**, del **Beneficiario**, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
4. Si el siniestro se debe a culpa grave del **Asegurado**.

CLÁUSULA 6ª INTERMEDIARIOS DE SEGURO.

El agente de seguros que haya participado en la colocación de la **Póliza**, tiene la obligación de informar de manera amplia y detallada al **Asegurado**, sobre el alcance real de su cobertura y forma de conservarla o darla por terminada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (artículo que, entre otras cosas, establece las obligaciones a cargo de los Agentes de Seguros).

Durante la vigencia de la **Póliza** el Contratante podrá solicitar por escrito a **Seguros Afirme** le informe el porcentaje de la Prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en el Contrato de seguro. **Seguros Afirme** proporcionará dicha información, por escrito por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

El agente de seguros carece de facultades de representación de **Seguros Afirme** para aceptar riesgos y para suscribir o modificar **Pólizas**.

El agente de seguros, conjuntamente con **Seguros Afirme** deberá establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, Omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en las leyes penales.

CLÁUSULA 7ª OTROS SEGUROS.

En caso de existir otros seguros que cubran por los mismos riesgos, el **Asegurado** o quien sus intereses represente tendrán la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de **Seguros Afirme**, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las otras Instituciones y las **sumas aseguradas**. En tal caso, la indemnización no podrá exceder la pérdida o daño sufrido y **Seguros Afirme** se obliga a pagar el valor íntegro del daño dentro de los límites de **suma asegurada** y podrá repetir contra las demás instituciones, ya que sólo será responsable por la parte proporcional que le corresponda, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula de “**PROPORCIÓN INDENMIZABLE**” y la aplicación del deducible y salvamento correspondiente, si el **Asegurado** optara por quedarse con él.

Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, **Seguros Afirme** quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 8ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta **póliza**, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cuando la contratación de la **póliza** sea en moneda extranjera, los pagos que procedan se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

CLÁUSULA 9ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

Seguros Afirme está obligado a entregar al **Asegurado** o Contratante al momento de la contratación y de manera personal los documentos en los que consten los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro, siendo estos de manera enunciativa, la Carátula de la **Póliza**, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares aplicables y en su caso, los Certificados individuales y **Endosos**. No obstante, **Seguros Afirme** podrá entregar la documentación antes mencionada vía correo electrónico a la dirección electrónica proporcionada por el Contratante, siempre y cuando este último haya elegido dicho medio al momento de la contratación.

En caso de que la contratación y/o renovación de la presente **Póliza** se haya llevado a cabo a través de una persona moral no agente de seguros en los términos de la legislación aplicable, y el cobro de la Prima se realice con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, **Seguros Afirme**, en un plazo máximo de 30 treinta días naturales posteriores a la fecha de contratación del seguro, le hará entrega al **Asegurado** o contratante de la documentación relativa al contrato de seguro celebrado y/o renovado; la entrega se hará en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería. Lo anterior en el entendido de que en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

CLÁUSULA 10ª PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

La vigencia de esta **póliza** principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 11ª LÍMITE TERRITORIAL DEL SEGURO.

Esta **póliza** ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y sólo surtirá sus efectos por pérdida y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 12ª PRIMA.

La Prima a cargo del **Asegurado** vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el **Asegurado** opta por el pago fraccionado de la Prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.

El **Asegurado** gozará de un período de gracia de 30 días naturales para liquidar el total de la Prima o de la fracción pactada en el contrato.

La Prima deberá ser pagada en las oficinas de **Seguros Afirme**, contra entrega del recibo correspondiente a las 12:00 horas (mediodía) del último día del período de espera, los efectos de este contrato cesarán automáticamente, si el **Asegurado** no hubiese cubierto el total de la Prima o de la primera fracción pactada.

En caso de Siniestro, **Seguros Afirme** deducirá de la Indemnización debida, el total de la Prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la Prima correspondiente al período de seguro contratado.

CLÁUSULA 13ª PÉRDIDA DE DERECHO DE SER INDEMNIZADO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) contratante(s), **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) realicen o se relacionen con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de **Seguros Afirme**, en el (los) Contratante(s), **Asegurado(s)** o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 al 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o si el nombre del (los) Contratante(s), **Asegurado(s)** o Beneficiario(s), sus actividades, los bienes cubiertos por la **Póliza** o sus nacionalidades son publicados en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos anteriormente citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésimo Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En su caso, las obligaciones del Contrato serán restauradas una vez que **Seguros Afirme** tenga conocimiento de que el nombre del (los) Contratante(s), **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. **Seguros Afirme** consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 14ª REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de PRIMA, el **Asegurado** podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalado en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **Asegurado** solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, **Seguros Afirme** ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar **Seguros Afirme**, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 15ª CANCELACIÓN DE PÓLIZA.

Para cancelar la presente **póliza** o solicitar que la misma no se renueve, el **Asegurado** deberá comunicarse al teléfono 83183471 en Monterrey, N.L., o al 01 8007234 7613 para el resto de la República. **Seguros Afirme** emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la **póliza** no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio. En caso de cancelación aplicará la cláusula "Terminación Anticipada del Contrato".

CLÁUSULA 16ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito en las oficinas de **Seguros Afirme**. Cuando el **Asegurado** lo dé por terminado, **Seguros Afirme** efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la referida notificación, la devolución de la prima pagada, deduciendo la parte de la prima a la que tiene derecho **Seguros Afirme** correspondiente al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la Tarifa para Seguros a Corto Plazo, registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, más los gastos de adquisición y derecho de **póliza**

TIEMPO EN VIGOR

Porcentaje de la prima Anual
a que tiene derecho **Seguros Afirme**

Hasta 3 meses.....	40%
Más de 3 y hasta 4 meses.....	50%
Más de 4 y hasta 5 meses.....	60%
Más de 5 y hasta 6 meses.....	70%
Más de 6 y hasta 7 meses.....	80%
Más de 7 y hasta 8 meses.....	90%
Más de 8 y hasta 9 meses.....	95%
Más de 9 meses.....	100%

Cuando **Seguros Afirme** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al **Asegurado**, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva.

Seguros Afirme deberá devolver al Contratante la totalidad de la prima menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondiente, en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 17ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de **Seguros Afirme**, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas hasta en tanto **Seguros Afirme** resuelva al reclamante lo que corresponda.

CLÁUSULA 18ª BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el **Asegurado** tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

CLÁUSULA 19ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta **póliza**, el **Asegurado** tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a **Seguros Afirme** y se atenderá a las que ella le indique.

El **Asegurado** deberá conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan examinarlas él o los representantes de **Seguros Afirme**, por un lapso máximo de 7 (siete) días hábiles contando a partir de la fecha de notificación del siniestro y si **Seguros Afirme** no da instrucciones en otro sentido.

Los gastos hechos por el **Asegurado** que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por **Seguros Afirme** y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el **Asegurado** viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, **Seguros Afirme** tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el **Asegurado** con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra **Seguros Afirme**.

II. AVISO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este contrato de seguro y tan pronto como el **Asegurado** o beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor, tendrán la obligación de comunicarlo por escrito (por carta certificada) a **Seguros Afirme** en un plazo máximo de cinco días siguientes a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el que deberá informar tan pronto cese uno u otro.

También informará a las autoridades las pérdidas o daños sufridos por incendio.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si **Seguros Afirme** hubiere tenido aviso sobre el mismo.

III. INSPECCIÓN DE DAÑOS.

Cuando **Seguros Afirme** reciba “el aviso del siniestro”, en caso de daños menores, podrá autorizar por escrito al **Asegurado** a efectuar reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro acordará una cita o enviará dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a un representante al lugar del siniestro para realizar la inspección y evaluación de los daños. Si la inspección no se efectúa en dicho período de 7 (siete) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el **Asegurado** estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

No obstante, antes que se efectúe dicha inspección, el **Asegurado** podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro.

Una vez efectuada la evaluación de los daños, **Seguros Afirme** contará con 5 (cinco) días hábiles para informar por escrito al **Asegurado** la fecha para realizar la remoción de escombros y limpia del lugar del siniestro, en el entendido de que las condiciones físicas del lugar y/o autoridades correspondientes permitan el acceso y/o que por la magnitud del evento se haya realizado el inventario de pérdidas. Si transcurrido dicho plazo el **Asegurado** no recibiere la notificación, éste podrá solicitarla por escrito a **Seguros Afirme**. Si **Seguros Afirme** no diera contestación dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, el **Asegurado** podrá realizar la remoción de escombros y limpia del lugar del siniestro.

IV. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A SEGUROS AFIRME:

El **Asegurado** deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. **Seguros Afirme** tendrá el derecho de exigir del **Asegurado** o Beneficiario, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el **Asegurado** entregará a **Seguros Afirme**, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de pérdida o daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el **Valor de reposición** de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de transporte, documentos justificativos, actas, certificados de avalúo emitidos por perito valuator y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de **Seguros Afirme** y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.

Para efectos de indemnización, el **Asegurado** otorga a **Seguros Afirme** la autorización de revisar sus libros de contabilidad.

V. DENUNCIA PENAL.

Para los efectos de este seguro y sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el **Asegurado** o por un representante de la empresa, si se trata de persona moral. En ningún caso se podrá exigir que el

siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 20ª RENUNCIA DE INVENTARIOS.

Con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, **Seguros Afirme** no requerirá del **Asegurado** inventario o avalúo de la propiedad que no haya sufrido daños, si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes **Asegurados** no excede del 5% de la **suma asegurada** de cada área de fuego afectada.

CLÁUSULA 21ª GRAVÁMENES.

En caso de siniestro, **Seguros Afirme** pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el **Asegurado**, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

CLÁUSULA 22ª SALVAMENTOS.

Seguros Afirme tendrá derecho a disponer de los bienes que haya indemnizado por pérdida total. De igual forma, podrá disponer de cualquier recuperación o bienes salvados, en la proporción que haya indemnizado. **Seguros Afirme** sólo podrá disponer del salvamento bajo el nombre y marca registrada del **Asegurado**, previa conformidad del mismo.

CLÁUSULA 23ª LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

Seguros Afirme hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación.

CLÁUSULA 24ª INTERÉS MORATORIO

En caso de que **Seguros Afirme**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al **Asegurado**, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del Artículo 276, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

CLÁUSULA 25ª DERECHOS DE SEGUROS AFIRME EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, **Seguros Afirme** podrá:

- a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso está obligado **Seguros Afirme** a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el **Asegurado** tendrá derecho a hacer **Abandono** de los mismos a **Seguros Afirme**.

CLÁUSULA 26ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la ley, **Seguros Afirme** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del **Asegurado**, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si **Seguros Afirme** lo solicita, a costa de la misma, el **Asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del **Asegurado** se impide la subrogación, **Seguros Afirme** quedará liberado de sus obligaciones.

Si el daño es indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y **Seguros Afirme** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 27ª PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el **Asegurado** y **Seguros Afirme** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo haga cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de **Seguros Afirme** y del **Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de **Seguros Afirme**; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligado **Seguros Afirme** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 28ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de **Seguros Afirme** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el juez. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso a partir de la negativa de la Institución Financiera, a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez, en caso de que el reclamante opte por demandar, podrá a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, en términos de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA 29ª TRADUCCIÓN.

La traducción de esta **póliza** a cualquier otro idioma es por cortesía, para la interpretación legal siempre prevalecerá la versión en español.

CLÁUSULA 30ª. OPERACIONES Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El **Asegurado** podrá hacer uso de los medios electrónicos que la **Seguros Afirme** pone a su disposición, los cuales se encuentran regidos por los “Términos y Condiciones para el Uso de Medios Electrónicos”, mismos que podrá consultar en la página de Internet www.afirmeseguros.com; lo anterior con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá por medios electrónicos al uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el uso de los medios de identificación que la Institución establezca en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

CLÁUSULA 31ª AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales y demás información que **Seguros Afirme** recabe de sus clientes, proveedores y/o de cualquier otra persona, serán usados de manera responsable, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Para mayor información, consulte la versión completa de nuestro Aviso de Privacidad en www.afirmeseguros.com

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Hidalgo 234 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: soluciones@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, Correo asesoria@condusef.gob.mx Página www.condusef.gob.mx

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Hidalgo 234 Poniente, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México

Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:30 a 18:00 horas | www.afirmeseguros.com

Siniestros: 800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año.

ENDOSO DE PERMISO PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR (CON AVISO).

No obstante lo establecido en la cláusula de PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO, en caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente **Póliza**, previo aviso por escrito a **Seguros Afirme**, el **Asegurado** podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro para destinarlos a otros usos.

Asimismo, podrá realizar adiciones o modificaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo, tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan ser necesarios para continuar con las operaciones normales de su negocio.

Queda entendido que la responsabilidad de **Seguros Afirme** está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la **suma asegurada**.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE REINSTALACION AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.

Cualquier parte de la **suma asegurada** que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el **Asegurado** a pagar a **Seguros Afirme** las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la **póliza**. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del **Asegurado**, previa aceptación de **Seguros Afirme**. Si la **póliza** comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará a cada inciso por separado.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE AUMENTOS Y DISMINUCIONES A PRORRATA

Con sujeción a las condiciones generales de la **póliza** y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales y las de este **endoso**, teniendo prelación estas últimas en cuanto se opongan, durante la vigencia de la **póliza** a la cual se adhiere este **endoso** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas:

COBERTURA.

La prima de la **póliza** ha sido fijada a base de prorrata de la prima anual. Por tanto, los aumentos, disminuciones o cancelaciones que se hagan durante la vigencia de la **póliza** se calcularán a prorrata.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongan:

DEFINICIONES.

Para efectos del presente **endoso**, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Extensión de cobertura: paquete de coberturas integrado por las señaladas en la cláusula de “Riesgos Cubiertos” del presente **endoso**.

BIENES CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la **póliza** a la cual se adhiere este **endoso** quedan cubiertos hasta por la **suma asegurada** indicada en la carátula y/o especificación de esta **póliza**.

RIESGOS CUBIERTOS.

Seguros Afirme conviene en indemnizar al **Asegurado** los daños materiales a los bienes cubiertos por esta **póliza**, causados directamente por las siguientes coberturas:

1. **Explosión**, ya sea que ésta se origine dentro de la **Ubicación** cubierta por esta **póliza** o fuera de ella. Se incluyen los daños que por su propia **Explosión** sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.
2. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, y daños por actos de personas mal Intencionadas.
3. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
4. Vehículos.
5. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del **Asegurado** o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
6. Humo o Tizne.
7. Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la **póliza**.
8. Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
9. Caída de árboles.
10. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

Además de lo establecido en las condiciones generales, en ningún caso Seguros Afirme será responsable por pérdidas o daños a los bienes o intereses Asegurados a causa de:

Para la cobertura de naves aéreas, vehículos y humo:

a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio Asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la cobertura de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal Intencionadas:

a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos.

b) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

En el caso de vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas:

Explosión, ruptura o reventón de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria ubicadas en los edificios descritos en la póliza, propiedad del Asegurado o que él o sus empleados o alguna persona designada por el Asegurado o sus representantes, opere(n) o controle(n).

Para la Cobertura de Caída de Árboles:

Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado sus empleados o alguna persona designada por el Asegurado o sus representantes.

DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales amparados por este **endoso**, siempre quedará a cargo del **Asegurado** el deducible correspondiente al 1% de la **suma asegurada** con máximo de 750 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

El deducible será aplicable a los bienes contenidos en cada edificio o estructura por separado. Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más **pólizas**, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

El deducible aplica para todas las coberturas y antes de considerar lo establecido en la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**, si procede.

A menos que se indique en contrario en alguna otra parte de la **póliza** a la cual se agrega este **endoso**, para cobertura de **Explosión** no aplica deducible.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE DERRAME DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongán:

BIENES CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la **póliza** a la cual se adhiere este **endoso** quedan cubiertos hasta por la **suma asegurada** indicada en la carátula y/o especificación de esta **póliza**.

BIENES NO CUBIERTOS.

Además de lo establecido en las condiciones generales, este seguro en ningún caso ampara los siguientes bienes:

a) Agente extintor y/o sistema de extinción.

b) Protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.

c) Tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean en el de protecciones contra incendio.

d) Instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.

RIESGOS CUBIERTOS.

Seguros Afirme conviene en indemnizar al **Asegurado** los daños materiales a los bienes cubiertos por esta **póliza**, causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores.

2. Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongán:

BIENES CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la **póliza** a la cual se adhiere este **endoso** quedan cubiertos hasta por la **suma asegurada** indicada en la carátula y/o especificación de esta **póliza**.

BIENES NO CUBIERTOS.

Además de lo establecido en las condiciones generales, este seguro NO CUBRE:

a) Bienes al aire libre.

RIESGOS CUBIERTOS.

Seguros Afirme conviene en indemnizar al **Asegurado** los daños materiales a los bienes cubiertos por esta **póliza**, causados directamente por combustión espontánea.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

Además de lo establecido en las condiciones generales, en ningún caso Seguros Afirme será responsable por pérdidas o daños a los bienes o intereses Asegurados a causa de:

a) La naturaleza perecedera de los bienes Asegurados o Vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea.

b) La combustión causada por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie.

DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales amparados por este **endoso**, siempre quedará a cargo del **Asegurado** el deducible del 10%. El deducible se calcula sobre el 100% del valor asegurable de los bienes al momento del siniestro (real o de reposición, según se haya contratado).

El deducible será aplicable a los bienes contenidos en cada edificio, estructura, bodega, silo o cobertizo por separado. Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más **pólizas**, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

El deducible aplica antes de haber restado la contribución del **Asegurado** y antes de considerar lo establecido en la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**, si procede.

CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura que el **Asegurado** soporte, por su propia cuenta, un 20% de toda la pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia de este **endoso**.

Esta contribución se aplicará sobre la pérdida, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar lo establecido en la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**, si procede.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño, corresponda en el total de seguros vigentes. Por la participación en pérdida a cargo del **Asegurado**, la prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los bienes **Asegurados**.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongan:

BIENES E INTERESES CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la **póliza** a la cual se adhiere este **endoso** quedan cubiertos hasta por la **suma asegurada** indicada en la carátula y/o especificación de esta **póliza**.

BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS.

Además de lo establecido en las condiciones generales, este seguro en ningún caso ampara los siguientes bienes o intereses:

- a) Minerales fundidos.**
- b) Reparar la falla que causó el daño.**
- c) Remover las acumulaciones paulatinas de material fundido como consecuencia de la operación normal.**

RIESGOS CUBIERTOS.

Seguros Afirme conviene en indemnizar al **Asegurado** los daños materiales a los bienes cubiertos por esta **póliza**, causados directamente por derrame accidental de materiales fundidos.

DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales amparados por este **endoso**, siempre quedará a cargo del **Asegurado** el deducible equivalente al 1% de la **suma asegurada**, con máximo de 750 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la fecha del siniestro.

El deducible se calcula sobre el 100% del valor asegurable de los bienes al momento del siniestro (real o de reposición, según se haya contratado).

El deducible será aplicable a los bienes contenidos en cada edificio, estructura o bodega por separado. Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más **pólizas**, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

El deducible aplica antes de haber restado la contribución del **Asegurado** y antes de aplicar lo establecido en la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**, si procede.

CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura que el **Asegurado** soporte, por su propia cuenta, un 20% de toda la pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia de este **endoso**.

Esta contribución se aplicará sobre la pérdida, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar lo establecido en la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**, si procede.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño, corresponda en el total de seguros vigentes. Por la participación en pérdida a cargo del **Asegurado**, la prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los bienes **Asegurados**.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE OTROS RIESGOS NO EXCLUÍDOS

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongán: Lo establecido en las condiciones generales la **póliza** se modifica a quedar:

BIENES CUBIERTOS.

Con límite en la **suma asegurada** establecida en la carátula y/o especificación de esta **póliza** y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas, este seguro cubre: Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro del negocio **Asegurado**, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de la **Ubicación** descrita en la **póliza** y no estén excluidos expresamente.

RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre los daños materiales causados directamente por riesgos súbitos e imprevistos, con excepción de los indicados como excluidos en las condiciones generales de la **póliza**. Los demás términos y condiciones generales permanecen sin cambio.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE DEDUCIBLE CONVENIDO PARA INCENDIO Y/O RAYO.

Con sujeción a las condiciones generales de la **póliza** y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales y las de este **endoso**, teniendo prelación estas últimas en cuanto se opongán, durante la vigencia de la **póliza** a la cual se adhiere este **endoso** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas:

DEFINICIONES.

Para efectos del presente **endoso**, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Área(s) de fuego(s): instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o bien, a 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que tengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Construcción maciza: edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera.

COBERTURA.

A solicitud del **Asegurado**, se establece la aplicación de deducible en caso de siniestro indemnizable por daño material directo por incendio y/o rayo. Dicho deducible se indica en la carátula y/o especificación de la **póliza** y aplica sobre la **suma asegurada** del área de fuego en que haya ocurrido el siniestro. Por el establecimiento de dicho deducible, a la prima de tarifa para los riesgos de incendio y/o rayo le ha sido aplicado un descuento.

El **Asegurado** ha elegido las áreas de fuego a las que desea se aplique deducible.

Si como consecuencia de un solo siniestro se afectan dos o más áreas de fuego, el deducible total a cargo del **Asegurado** será el más alto contratado, aun cuando no haya sido afectada por el siniestro.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS.

Con sujeción a las condiciones generales de la **póliza** y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales y las de este **endoso**, teniendo prelación estas últimas en cuanto se opongan, durante la vigencia de la **póliza** a la cual se adhiere este **endoso** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas:

COBERTURA.

Seguros Afirme conviene en cubrir en forma automática cualquier aumento de **suma asegurada**, sin exceder de la cantidad contratada, la cual se establece en la carátula y/o especificación de esta **póliza**, para una o más ubicaciones. Esto aplica ya sea que tal aumento de **suma asegurada** se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el **Asegurado** por los cuales sea legalmente

responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos la(s) **Ubicación(es)** mencionada(s) en la **póliza**.

En consideración a la obligación que **Seguros Afirme** asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad, el **Asegurado** por su parte se compromete:

1. A dar aviso a **Seguros Afirme**, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de **suma asegurada**, así como a pagar la prima respectiva.
2. A pagar una prima en depósito, establecida en la carátula y/o especificación, la cual será la mínima que devengue **Seguros Afirme** por otorgar este **endoso** y será acreditada al **Asegurado** al efectuar el pago de primas por las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de **suma asegurada** exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado.

NO CUBIERTO.

Este endoso de cobertura automática NO aplica para pólizas o incisos sujetos a "Existencias en Declaración".

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS.

Con sujeción a las condiciones generales de la **póliza** y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales y las de este **endoso**, teniendo prelación estas últimas en cuanto se opongan, durante la vigencia de la **póliza** a la cual se adhiere este **endoso** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas:

COBERTURA.

Seguros Afirme conviene en cubrir en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes hechas por el **Asegurado**, con relación a la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta **póliza**, sin exceder una cantidad igual la cantidad equivalente a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta **póliza**.

En caso de que la **póliza** comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante convenio escrito.

En consideración a la obligación que **Seguros Afirme** asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad, el **Asegurado** por su parte se compromete:

1. A dar aviso a **Seguros Afirme**, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de **suma asegurada**, así como a pagar la prima respectiva.
2. A pagar una prima en depósito, establecida en la carátula y/o especificación, la cual será la mínima que devengue **Seguros Afirme** por otorgar este **endoso** y será acreditada al **Asegurado** al efectuar el pago de primas por las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de **suma asegurada** exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado.

NO CUBIERTO.

Este endoso de cobertura automática NO aplica para pólizas o incisos sujetos a "Existencias en Declaración".

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN.

Con sujeción a las condiciones generales de la **póliza** y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales y las de este **endoso**, teniendo prelación estas últimas en cuanto se opongan, durante la vigencia de la **póliza** a la cual se adhiere este **endoso** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas:

COBERTURA.

1. Por este **endoso Seguros Afirme** conviene en amparar las existencias de **mercancías** depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, **mercancías** en expendio, así como existencias de materias primas, productos en curso de elaboración o elaborados, **mercancías** y en general, existencias propias del giro del negocio del **Asegurado**.

2. El **Asegurado** se compromete a realizar la declaración mensual del importe de existencias y según el caso sobre:

- a) El promedio de saldos diarios o
- b) La existencia en una misma fecha predeterminada.

Si la **póliza** consta de varios incisos la declaración se hará para cada inciso separadamente.

3. En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo **Seguros Afirme** considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la **póliza** o de cualquiera de sus incisos como declaración para este mes.

4. Al final del período contratado, las declaraciones rendidas por el **Asegurado** se promediarán y al resultado se aplicará la(s) cuota(s) establecida(s) en la **póliza**, a fin de determinar la prima devengada. Cualquier diferencia que resulte entre la prima pagada y la prima devengada, será a favor del **Asegurado**.

Si la **póliza** consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

5. El **Asegurado** se compromete a pagar una prima en depósito, establecida en la carátula y/o especificación, la cual será la mínima que devengue **Seguros Afirme** por otorgar este **endoso** y será acreditada al **Asegurado** al efectuar el pago de primas por las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior. Si la **póliza** consta de varios incisos, la prima mínima se retendrá por cada inciso separadamente.

6. Al expedirse este seguro la prima será la resultante calculada sobre la **suma asegurada** máxima, o la prima correspondiente por el período contratado cuando se trate de seguros a corto plazo. No obstante, si el

Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, quedará sujeto a lo prescrito en la cláusula de PRIMA de las condiciones generales de esta **póliza**.

7. Este **endoso** puede darse por terminado por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la cláusula de TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO de las condiciones generales de esta **póliza**.

Si el **Asegurado** solicita la terminación total de la **póliza** o de cualquiera de sus incisos, la devolución de prima(s) quedará sujeta a que **Seguros Afirme** retenga la prima mínima establecida en el inciso 6 de este **endoso**. Si **Seguros Afirme** da por terminado este **endoso**, devolverá toda prima no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho inciso.

8. Queda especialmente entendido y convenido que **Seguros Afirme** no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de **suma asegurada** máxima establecida, con relación al **Valor real** de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el siniestro.

Seguros Afirme tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que existe entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella antes de ocurrir el siniestro y el **Valor real** que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponda dicho informe cuando el valor declarado sea menor que el **Valor real**.

9. No obstante lo dispuesto en contrario por la cláusula DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA **SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO** de las condiciones generales de la **póliza**, **Seguros Afirme** asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la **póliza** o en cualquiera de sus incisos. Por su parte el **Asegurado** se obliga, en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo esta cláusula, a cubrir a **Seguros Afirme** la prima que corresponda por el término que falte de correr en la **póliza** desde la fecha de siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual.

Esta prima se considerará devengada y, por tanto, no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE SUMA ASEGURADA A VALOR DE REPOSICIÓN.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** y a las particulares de las coberturas adicionales contratadas, teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongán:

COBERTURA.

El **Asegurado** y **Seguros Afirme**, convienen en caso de pérdida procedente en indemnizar al **Asegurado** los bienes sujetos a este **endoso** a **Valor de reposición**.

Para la contratación de este **endoso** deberá asegurarse la cantidad requerida para la adquisición del bien como nuevo.

INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro una vez convenido el monto de indemnización, **Seguros Afirme** conviene en liquidar el **Valor real** de los bienes. La diferencia entre el **Valor de reposición** y el **Valor real** se pagará cuando el **Asegurado** demuestre haber realizado un gasto mínimo del 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación en caso de maquinaria y/o equipo.

Si la **suma asegurada** declarada en la **póliza** fuera menor al **Valor de reposición** de los bienes **Asegurados** al momento del siniestro, se aplicará la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de las condiciones generales de la **póliza**.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al **Valor de reposición** total del bien.

En cualquier parte en que el término **suma asegurada** aparezca impreso en la **póliza** a la que se adhiere este **endoso**, se sustituirá por el de **suma asegurada a Valor de reposición**.

NO CUBIERTO.

En ningún caso **Seguros Afirme** será responsable por:

a) Cualquier cantidad mayor al Valor de reposición de la(s) parte(s) dañada(s) cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que, para estar completo para su uso, conste de varias partes.

b) Cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.

c) Cualquier gasto adicional en exceso del Valor de reposición motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

d) La diferencia entre el Valor de reposición y el Valor real, en caso de pérdida o daño que afecte a los bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.

Este endoso no aplica a objetos raros o de arte.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** y a las particulares de las coberturas adicionales contratadas, teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongan:

DEFINICIONES

Para efectos del presente **endoso**, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Primer riesgo: forma de aseguramiento que permite cubrir los bienes en un monto menor a su **Valor de reposición**.

COBERTURA.

El **Asegurado** y **Seguros Afirme** convienen que, en caso de pérdida indemnizable ésta se pagará hasta el límite de la **suma asegurada a primer riesgo**, la cual se indica en la carátula y/o especificación de esta **póliza**. En consecuencia, se modifica la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de las condiciones generales de esta **póliza** a quedar como sigue:

El **Valor de reposición** de los bienes cubiertos y la **suma asegurada a primer riesgo** contratada han sido declarados y fijados por el **Asegurado** y no son prueba de la existencia ni del valor de los bienes cubiertos, sólo representan la base para determinar la responsabilidad máxima de **Seguros Afirme**.

INDEMNIZACIÓN

Por tanto, si en el momento de ocurrir un siniestro indemnizable los bienes tienen en conjunto un **Valor de reposición**, según se indica en esta **póliza**, superior al valor declarado por el **Asegurado**, **Seguros Afirme** sólo responderá de manera proporcional al daño causado.

Lo establecido en el párrafo anterior sólo aplicará si la diferencia resultante es mayor al 10%

Si la **póliza** comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

En cualquier parte en que el término **suma asegurada** aparezca impreso en la **póliza** a la que se adhiere este **endoso**, se sustituirá por el de **suma asegurada a primer riesgo**.

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

Es obligación del **Asegurado** proporcionar a **Seguros Afirme** el 100% (cien por ciento) del **Valor de reposición** de los bienes **Asegurados** al momento de la contratación del seguro y mantener actualizado dicho valor durante la vigencia del contrato.

NO CUBIERTO.

Salvo convenio escrito en contrario, este endoso **NO APLICA** para las coberturas de **Terremoto y erupción volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos**.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** y a las particulares de las coberturas adicionales contratadas, teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongan:

DEFINICIONES.

Para efectos del presente **endoso**, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Primer riesgo absoluto: forma de aseguramiento que permite cubrir los bienes en un monto menor a su **Valor de reposición**.

COBERTURA.

El **Asegurado** y **Seguros Afirme** convienen que, en caso de pérdida indemnizable ésta se pagará hasta el límite de la **suma asegurada a primer riesgo** absoluto. Por tanto, en caso de que el monto del siniestro exceda dicha **suma asegurada a primer riesgo** absoluto, la diferencia corre a cargo del **Asegurado**.

En consecuencia, en cualquier parte en que el término **suma asegurada** aparezca impreso en la **póliza** a la que se adhiere este **endoso**, se sustituirá por el de **suma asegurada a primer riesgo** absoluto y se modifica la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de las condiciones generales de esta **póliza** a quedar como sigue:

El **Valor de reposición** de los bienes cubiertos y **suma asegurada a primer riesgo** absoluto han sido declarados y fijados por el **Asegurado**, se indican en la carátula y/o especificación de esta **póliza** y no son prueba de la existencia ni del valor de los bienes cubiertos, sólo representan la base para determinar la responsabilidad máxima de **Seguros Afirme**.

Si la **póliza** comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cuando se contraten las formas de aseguramiento de deducible y de **suma asegurada a primer riesgo** absoluto simultáneamente, en todo siniestro se calculará el monto del deducible a cargo del **Asegurado** multiplicando la **suma asegurada a primer riesgo** absoluto por el porcentaje de deducible contratado.

NO CUBIERTO.

Salvo convenio escrito en contrario, este endoso **NO APLICA** para las coberturas de **Terremoto y erupción volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos**.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE SUMA ASEGURADA FLOTANTE.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** y a las particulares de las coberturas adicionales contratadas, teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opondan:

DEFINICIONES.

Para efectos del presente **endoso**, se indica el significado del siguiente concepto:

Suma asegurada flotante: aquella que cubre indistintamente **mercancías** contenidas en dos o más ubicaciones separadas.

COBERTURA.

El **Asegurado** y **Seguros Afirme** convienen que, en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite de la **suma asegurada flotante** contratada, la cual se indica en la carátula y/o especificación de esta **póliza**, cantidad fijada por el **Asegurado**, con base en el valor de los bienes o intereses **Asegurados**, la cual constituye el **Límite máximo de responsabilidad** de **Seguros Afirme** en caso de siniestro.

INDEMNIZACIÓN

La **suma asegurada flotante** no es prueba de la existencia de los bienes cubiertos, del valor de los mismos ni de los intereses **Asegurados**. Por tanto, si en el momento de ocurrir un siniestro indemnizable los bienes tienen en conjunto un **Valor real** o de reposición, superior al valor declarado por el **Asegurado**, **Seguros Afirme** sólo responderá de manera proporcional al daño causado.

En caso de siniestro en cualquiera de las ubicaciones amparadas bajo este **endoso**, se tomará en cuenta el valor de las **mercancías** contenidas en todas las ubicaciones establecidas en la **póliza** con **suma asegurada flotante**, para los efectos de la aplicación de la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de las condiciones generales de esta **póliza**.

En cualquier parte en que el término **suma asegurada** aparezca impreso en la **póliza** a la que se adhiere este **endoso**, se sustituirá por el de **suma asegurada flotante**.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE COASEGURO CONVENIDO.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** y a las particulares de las coberturas adicionales contratadas, teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongan:

DEFINICIONES.

Para efectos del presente **endoso**, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Coaseguro convenido: forma de aseguramiento que permite cubrir los bienes en una proporción menor a su **Valor real**. Aplica sólo para las **pólizas** que amparan daños materiales directos y por cada área de fuego.

COBERTURA.

El **Asegurado** y **Seguros Afirme** convienen que, en caso de pérdida indemnizable ésta se pagará hasta el límite de la **suma asegurada** con **coaseguro convenido**, la cual se calcula aplicando el porcentaje de **coaseguro convenido** al valor (real o de reposición, según se haya contratado) de los bienes por cada área de fuego.

Por tanto, en caso de que el monto del siniestro exceda dicha **suma asegurada** con **coaseguro convenido**, la diferencia corre a cargo del **Asegurado**.

En consecuencia, se modifica la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de las condiciones generales de esta **póliza** a quedar como sigue:

El valor de los bienes cubiertos, las **área(s) de fuego** y el porcentaje de **coaseguro convenido** han sido declarados y fijados por el **Asegurado**, se indican en la carátula y/o especificación de esta **póliza** y no son prueba de la existencia ni del valor de los bienes cubiertos, sólo representan la base para determinar la responsabilidad máxima de **Seguros Afirme**.

INDEMNIZACIÓN

Si en el momento de ocurrir un siniestro indemnizable los bienes tienen en conjunto un valor (real o de reposición, según se haya contratado) superior al declarado por el **Asegurado**, **Seguros Afirme** sólo responderá de manera proporcional al daño causado.

Si la **póliza** comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

El **Asegurado** podrá elegir las áreas de fuego a las que desee se aplique la forma de aseguramiento de **coaseguro convenido**, así como sus porcentajes correspondientes, los cuales pueden ser todos ellos diferentes, excepto cuando se trate de **área(s) de fuego** comprendidas en un mismo proceso de producción y determinadas con la misma cuota. En este último caso, a toda(s) la(s) **área(s) de fuego** se les aplicará el mismo porcentaje de **coaseguro convenido**.

Cuando se contraten las formas de aseguramiento de deducible y de **coaseguro convenido** simultáneamente, en todo siniestro se calculará el monto del deducible a cargo del **Asegurado**, multiplicando la **suma asegurada** con **coaseguro convenido** del área de fuego afectada por el porcentaje de deducible contratado.

En cualquier parte en que el término **suma asegurada** aparezca impreso en la **póliza** a la que se adhiere este **endoso**, se sustituirá por el de **suma asegurada con coaseguro convenido**.

NO CUBIERTO.

Salvo convenio escrito en contrario, este endoso NO APLICA para:

- a) Las coberturas de Terremoto y erupción volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos.**
- b) Los seguros de pérdidas consecuenciales, en cualquiera de sus variantes.**
- c) Riesgos algodoneros y petroleros.**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE SUMA ASEGURADA DE MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS A PRECIO NETO DE VENTA.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** y a las particulares de las coberturas adicionales contratadas, teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongan:

DEFINICIONES.

Para efectos del presente **endoso**, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Precio neto de venta: se entenderá:

- a) Para el fabricante: el **precio neto de venta** al distribuidor de mayoreo, el cual comprende la utilidad por la venta del producto.
- b) Para el distribuidor de mayoreo: el **precio neto de venta** al Detallista, el cual comprende la utilidad por la venta del producto.
- c) Para el detallista: el precio de venta al público consumidor, el cual comprende la utilidad esperada por la venta del producto.

En los tres casos se deberán descontar: impuestos, fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo gasto no erogado por el **Asegurado** por no realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa del siniestro.

COBERTURA.

La **suma asegurada** declarada para **mercancías y/o productos terminados** representa el **precio neto de venta**. Por tanto, el **Asegurado** y **Seguros Afirme** convienen que, en caso de pérdida indemnizable respecto a **mercancías y/o productos terminados**, ésta se pagará hasta el límite de la **suma asegurada a precio neto de venta**. En caso contrario, aplicará la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de las condiciones generales de la **póliza**.

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO.

En consideración a la obligación que **Seguros Afirme** asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad, el **Asegurado** por su parte se compromete fijar el **precio neto de venta** para todas las **mercancías y/o productos terminados** mediante el mismo método de valorización.

NO CUBIERTO.

El presente **endoso** cesará sus efectos en los siguientes casos:

- a) Si hubiere discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio del **Asegurado**, entre las cifras declaradas a **Seguros Afirme** y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
- b) Si se clausura el negocio del **Asegurado** durante un período consecutivo de 20 ó más días sin que se haya realizado un siniestro.
- c) Si se hace cualquier alteración a la Ubicación o bienes cubiertos por esta póliza mediante el cual se aumente el peligro de los riesgos contratados y no se dé aviso a **Seguros Afirme**.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** y a las particulares de las coberturas adicionales contratadas, teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongan:

COBERTURA.

Seguros Afirme conviene en aumentar de manera automática la **suma asegurada** contratada. El **Límite máximo de responsabilidad** de **Seguros Afirme** es el porcentaje **Asegurado** que se indica en la carátula y/o especificación de la **póliza**. Para efectos de indemnización en caso de siniestro procedente por esta **póliza**, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente al incremento por la inflación o por variación en el tipo de cambio sufrido en el valor de los bienes cubiertos a partir del inicio de vigencia y hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE AUMENTOS Y DISMINUCIONES A PRORRATA.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** y a las particulares de las coberturas adicionales contratadas, teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongan:

COBERTURA.

La prima de la **póliza** ha sido fijada a base de prorrata de la prima anual. Por tanto, se calcularán a prorrata los aumentos, disminuciones o cancelaciones que se hagan durante la vigencia de la **póliza**.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** y a las particulares de las coberturas adicionales contratadas, teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongan:

COBERTURA.

Seguros Afirme conviene en indemnizar los gastos necesarios para remover los escombros de los bienes dañados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, para que dichos bienes queden en condiciones de reparación o reconstrucción, siempre y cuando los bienes cubiertos hayan sufrido daño material directo por algún riesgo amparado por esta **póliza**.

INDEMNIZACIÓN

El pago de los gastos para remover los escombros se realizará previa comprobación de los gastos erogados por el **Asegurado** y sin exceder la **suma asegurada** establecida para remoción de escombros indicada en la carátula y/o especificación, la cual es independiente de la **suma asegurada** contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Este **endoso** debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** y a las particulares de las coberturas adicionales contratadas, teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongan:

DEFINICIONES.

Para efectos del presente **endoso**, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Ganancias brutas: cantidad resultante considerando los **Ingresos** menos los **Egresos** como sigue:

Ingresos:

- a) Valor total de los **productos terminados** a **precio neto de venta**.
- b) Valor total de la mercancía a **precio neto de venta**.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el **Asegurado**.
- d) Otros **ingresos** derivados de la operación del **Asegurado**.

Egresos:

- a) Costo de materia(s) prima(s) y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de **ingresos**.
- b) Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materia(s) prima(s) y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el **Asegurado**.
- d) Costo de servicios proporcionados a terceros por el **Asegurado** (continúen o no bajo contrato).
- e) Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las ganancias brutas.

Registro completo de operaciones efectuadas: juego de libros con una relación completa de todos los bienes, tanto de aquellos que se reciban en el predio y que se aumentaren a las existencias, como de todos los bienes que se retiren de tales existencias, ya sea por el **Asegurado** o por otros, aun cuando no

constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas. Si el negocio del **Asegurado** es de índole manufactura deberá además mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los predios descritos.

COBERTURA.

Seguros Afirme conviene en indemnizar la pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio hasta la **suma asegurada** indicada en la carátula y/o especificación de la **póliza**, por concepto de ganancias brutas no realizadas, siempre y cuando los bienes cubiertos hayan sufrido daño material directo por algún riesgo amparado. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido. Dicha **suma asegurada** ha sido establecida por el **Asegurado** y representa el 100% de las ganancias brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta cobertura.

Seguros Afirme sólo será responsable por:

1. La pérdida real sufrida por el **Asegurado** resultante directamente de la interrupción de sus operaciones, sin exceder de la reducción real de las ganancias brutas, menos cargos y gastos que no sea necesario continuar durante tal interrupción y únicamente dentro del tiempo necesario para que, con la debida diligencia y prontitud, se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes dañados.
2. Reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, solamente durante el tiempo necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura.

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos **Asegurados**, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

INDEMNIZACIÓN

Seguros Afirme reembolsará al **Asegurado** el 100% de las pérdidas recuperables bajo esta cobertura con límite en la **suma asegurada**, siempre y cuando dicha **suma asegurada** represente por lo menos el mismo porcentaje indicado en relación con las ganancias brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida. En caso contrario, **Seguros Afirme** sólo será responsable por una proporción no mayor de la pérdida que la que guarde el límite **Asegurado** comparado con el mismo porcentaje señalado en la cobertura.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y a la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

NO CUBIERTO.

a) Salvo convenio escrito en contrario, este endoso **NO APLICA** para las coberturas de **Terremoto y erupción volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos.**

b) Pérdida alguna resultante por daño o destrucción de materia(s) primas(s), productos en proceso, productos terminados, mercancías, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducirlos si hubiere(n) sido dañado(s) o destruido(s)

c) **Aumento en la pérdida a consecuencia de leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**

d) **Suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación, resulte directamente de la interrupción del negocio. En tal caso, Seguros Afirme únicamente será responsable por dicha pérdida cuando afecte los ingresos del Asegurado, pero sólo durante y limitado al período de indemnización amparado por la presente póliza.**

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

En caso de no cumplir con las siguientes obligaciones, **Seguros Afirme** podrá dar por terminada esta cobertura:

1. **SEGUROS.-** El **Asegurado** deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya **suma asegurada** total represente no menos del 80% del **Valor de reposición** de los bienes **Asegurados**. El **Asegurado** se obliga a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.
2. **INVENTARIOS.-** Dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de esta **póliza** y por lo menos una vez cada año dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, el **Asegurado** deberá levantar un inventario completo general y detallado de su negocio a menos que el **Asegurado** tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores. El **Asegurado** deberá conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.
3. **LIBROS Y REGISTROS.-** El **Asegurado** deberá contar con un juego de libros que muestren claramente y en forma sencilla un registro completo de operaciones efectuadas desde que el inventario hubiere sido tomado y en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito. Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el **Asegurado** bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la **póliza** no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el **Asegurado** guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la **póliza** asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el **Asegurado** a **Seguros Afirme** para examen. El hecho de que **Seguros Afirme** solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la **póliza**.
4. **REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.-** Es condición de la presente cobertura que, después de ocurrir un siniestro y tan pronto como le sea posible, el **Asegurado** reduzca la

pérdida resultante de la interrupción de operaciones por medio de las siguientes medidas. Tal reducción será tomada en consideración al establecer el monto de la pérdida:

- a) Reanudar parcial o total de sus operaciones.
- b) Hacer uso de cualquiera otra fuente disponible de abastecimiento o materiales.
- c) Hacer uso de existencias de materia prima, producto en proceso o producto terminado en el predio ocupado por el **Asegurado**.
- d) Reducir o evitar hasta el máximo posible cualquier gasto extraordinario.

4. DISMINUCIÓN DE GASTOS.- El **Asegurado** deberá reducir en lo posible los gastos **Asegurados** con objeto de reducir la pérdida.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE SEGURO CONTINGENTE.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** y a las particulares de las coberturas adicionales contratadas, teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongán:

DEFINICIONES.

Para efectos del presente **endoso**, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Ganancias brutas: cantidad resultante considerando los **Ingresos** menos los **Egresos** como sigue:

Ingresos:

- a) Valor total de los **productos terminados** a **precio neto de venta**.
- b) Valor total de la mercancía a **precio neto de venta**.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el **Asegurado**.
- d) Otros **ingresos** derivados de la operación del **Asegurado**.

Egresos:

- a) Costo de materia(s) prima(s) y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de **ingresos**.
- b) Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materia(s) prima(s) y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el **Asegurado**.
- d) Costo de servicios proporcionados a terceros por el **Asegurado** (continúen o no bajo contrato).
- e) Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las ganancias brutas.

Negociación(es) contribuyente(s): fabricante(s), abastecedor(es), comerciante(s) o proveedor(es) de quien(es) el **Asegurado** depende para obtener materiales, productos y servicios para llevar a cabo su negocio, pero que no es(son) operado(s) ni controlado(s) por él.

COBERTURA.

Seguros Afirme conviene en indemnizar la pérdida real sufrida por el **Asegurado** resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la falta de entrega de materiales al **Asegurado** por parte de las negociaciones contribuyentes, hasta la **suma asegurada** indicada en la carátula y/o especificación de la **póliza**, por concepto de ganancias brutas no realizadas, siempre y cuando los bienes de las negociaciones contribuyentes hayan sufrido daño material directo por algún riesgo amparado por esta **póliza**. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido. Dicha **suma asegurada** ha sido establecida por el **Asegurado** y representa el 100% de las ganancias brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta cobertura.

Seguros Afirme sólo será responsable por:

1. La pérdida real sufrida por el **Asegurado** resultante directamente de la interrupción de sus operaciones, sin exceder de la reducción real de las ganancias brutas, menos cargos y gastos que no sea necesario continúen durante tal interrupción y únicamente dentro del tiempo necesario para que, con la debida diligencia y prontitud, se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes de las negociaciones contribuyentes.
2. Reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura.

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos **Asegurados**, el acceso a los predios de la(s) negociación(es) contribuyente(s) haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

INDEMNIZACIÓN

Seguros Afirme reembolsará al **Asegurado** el 100% de las pérdidas recuperables bajo esta cobertura con límite en la **suma asegurada**, siempre y cuando dicha **suma asegurada** represente por lo menos el mismo porcentaje indicado en relación con las ganancias brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida. En caso contrario, **Seguros Afirme** sólo será responsable por una proporción no mayor de la pérdida que la que guarde el límite **Asegurado** comparado con el mismo porcentaje señalado en la cobertura.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y a la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

NO CUBIERTO.

- a) Salvo convenio escrito en contrario, este endoso **NO APLICA** para las coberturas de Terremoto y erupción volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos.
- b) Pérdida alguna resultante por daño o destrucción de materia(s) primas(s), productos en proceso, productos terminados, mercancías, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducirlos si hubiere(n) sido dañado(s) o destruido(s)
- c) Aumento en la pérdida a consecuencia de leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- d) Suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación,

resulte directamente de la interrupción del negocio. En tal caso, Seguros Afirme únicamente será responsable por dicha pérdida cuando afecte los ingresos del Asegurado, pero sólo durante y limitado al período de indemnización amparado por la presente póliza.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

En caso de no cumplir con las siguientes obligaciones, **Seguros Afirme** podrá dar por terminada esta cobertura:

SEGUROS.- El **Asegurado** deberá tener vigente un seguro sobre las ganancias brutas esperadas de su negocio, cuando menos por el porcentaje **Asegurado** para esta cobertura y amparando los riesgos contratados en el seguro de daños materiales directos. El **Asegurado** se obliga a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES.- Es condición del presente seguro que el **Asegurado** reduzca la pérdida resultante de la interrupción de operaciones por medio de las siguientes medidas. Tal reducción será tomada en consideración al establecer el monto de la pérdida:

- a) Reanudar parcial o total de sus operaciones.
- b) Hacer uso de cualquiera otra fuente disponible de abastecimiento o materiales.
- c) Hacer uso de existencias de materia prima, material en proceso o producto terminado en el predio ocupado por el **Asegurado**.
- d) Reducir o evitar hasta el máximo posible cualquier gasto extraordinario.
- e) Utilizar su influencia para inducir a la(s) negociación(es) contribuyente(s), a hacer uso de cualquiera otra maquinaria, equipo, provisiones o ubicaciones disponibles con el objeto de reanudar sus operaciones y entregar materiales al **Asegurado**. El **Asegurado** deberá cooperar con la negociación contribuyente siniestrada a tal efecto, pero sin recurrir al financiamiento, salvo que tal erogación sea autorizada por **Seguros Afirme**.

DISMINUCIÓN DE GASTOS.- El **Asegurado** deberá reducir en lo posible los gastos **Asegurados** con objeto de reducir la pérdida.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE SEGURO PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** y a las particulares de las coberturas adicionales contratadas, teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongan:

DEFINICIONES.

Para efectos del presente **endoso**, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Gastos extraordinarios: la diferencia entre, el costo total en que incurra el **Asegurado** para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos **Gastos extraordinarios** incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

Período de restauración: el lapso que comienza en la fecha del daño ó destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la **póliza**.

Registro completo de operaciones efectuadas: juego de libros con una relación completa de todos los bienes, tanto de aquellos que se reciban en el predio y que se aumentaren a las existencias, como de todos los bienes que se retiren de tales existencias, ya sea por el **Asegurado** o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas. Si el negocio del **Asegurado** es de índole manufactura deberá además mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los predios descritos.

COBERTURA.

Seguros Afirme conviene en indemnizar el importe de los **Gastos extraordinarios** necesarios en que incurra el **Asegurado** con el fin de continuar con las operaciones normales de la empresa asegurada, siempre y cuando los bienes cubiertos hayan sufrido daño material directo por algún riesgo amparado por esta **póliza**, se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos **Asegurados**, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

INDEMNIZACIÓN

La indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, para que con la debida diligencia y prontitud se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes dañados. Sin exceder el **Límite máximo de responsabilidad** establecido en la carátula y/o especificación de la **póliza** para esta cobertura el cual es independiente de la **suma asegurada** contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos.

Seguros Afirme será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción y por el período de restauración establecido en la carátula y/o especificación de la **póliza** o en caso de no haberse establecido un máximo de seis meses para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura.

Para efectos de esta cobertura, no aplica lo establecido en la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de las condiciones generales de la **póliza**.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

NO CUBIERTO.

- a) Salvo convenio escrito en contrario, este endoso **NO APLICA** para las coberturas de Terremoto y erupción volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos.
- b) Pérdida alguna resultante por daño o destrucción de materia(s) primas(s), productos en proceso, productos terminados, mercancías, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducirlos si hubiere(n) sido dañado(s) o destruido(s)
- c) Aumento en la pérdida a consecuencia de leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- d) Suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación, resulte directamente de la interrupción del negocio. En tal caso, Seguros Afirme únicamente será responsable por dicha pérdida cuando afecte los ingresos del Asegurado, pero sólo durante y limitado al período de indemnización amparado por la presente póliza.
- e) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos.
- f) La interferencia en el predio cubierto por esta póliza por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

En caso de no cumplir con las siguientes obligaciones, **Seguros Afirme** podrá dar por terminada esta cobertura:

1. SEGUROS.- El **Asegurado** deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos por incendio rayo pueda sufrir la propiedad descrita, cuya **suma asegurada** total represente no menos del 80% del **Valor de reposición** de los bienes **Asegurados**. El **Asegurado** se obliga a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.

2. INVENTARIOS.- Dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de esta **póliza** y por lo menos una vez cada año dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, el **Asegurado** deberá levantar un inventario completo general y detallado de su negocio a menos de que el **Asegurado** tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores. El **Asegurado** deberá conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

3. LIBROS Y REGISTROS.- El **Asegurado** deberá contar con un juego de libros que muestren claramente y en forma sencilla un registro completo de operaciones efectuadas desde que el inventario hubiere sido

tomado y en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito. Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el **Asegurado** bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la **póliza** no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el **Asegurado** guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la **póliza** asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el **Asegurado** a **Seguros Afirme** para examen. El hecho de que **Seguros Afirme** solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la **póliza**.

4. CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.- Ya que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el **Asegurado** se obliga a comunicar a **Seguros Afirme** cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio del **Asegurado** a fin de que **Seguros Afirme** pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el **Asegurado** no lo comunica a **Seguros Afirme** dentro de un plazo de 24 horas, **Seguros Afirme** quedará liberada de sus obligaciones.

5. REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.- Es condición de la presente cobertura que, después de ocurrir un siniestro y tan pronto como le sea posible, el **Asegurado** reduzca la pérdida resultante de la interrupción de operaciones por medio de las siguientes medidas. Tal reducción será tomada en consideración al establecer el monto de la pérdida:

Reanudar parcial o total de sus operaciones.

Hacer uso de cualquiera otra fuente disponible de abastecimiento o materiales.

Hacer uso de existencias de materia prima, producto en proceso o producto terminado en el predio ocupado por el **Asegurado**.

Reducir o evitar hasta el máximo posible cualquier gasto extraordinario.

6. DISMINUCIÓN DE GASTOS.- El **Asegurado** deberá reducir en lo posible los gastos **Asegurados** con objeto de reducir la pérdida.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE PÉRDIDA EN RENTAS.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** y a las particulares de las coberturas adicionales contratadas, teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongan:

DEFINICIONES.

Para efectos del presente **endoso**, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Rentas: las cantidades que el **Asegurado** perciba por alquiler del local o locales del edificio **Asegurado**, cuya(s) **Ubicación(es)** se indican en la carátula y/o especificación de la **póliza**, sin incluir:

- a) Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- c) Impuestos cancelados.
- d) Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- e) Cualquier otro gasto que cese como consecuencia del daño y estuviere incluido en la renta.

Período de indemnización: período que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro o al transcurrir el número de meses estipulados en la carátula y/o especificación de la **póliza** para esta cobertura. Lo que ocurra primero. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la **póliza**.

COBERTURA.

Seguros Afirme conviene en indemnizar la pérdida real pecuniaria sufrida por el **Asegurado** resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados, siempre y cuando los bienes cubiertos hayan sufrido daño material directo por algún riesgo amparado por esta **póliza**. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, hasta el límite de la **suma asegurada** establecida en la carátula y/o especificación de la **póliza** y sin exceder un período máximo de doce meses.

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida de rentas hasta un máximo de quince días, cuando las autoridades prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de dichos edificios **Asegurados** o edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por la **póliza**.

INDEMNIZACIÓN

La **suma asegurada** representa el importe anual de las rentas del local o locales cubiertos en la **póliza** de daños materiales directos. En caso que sea menor, será aplicado lo establecido en la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de las condiciones generales de la **póliza**.

Queda entendido que el período de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del edificio respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al **Asegurado**, pero limitado al período máximo de indemnización contratado. Dicho período empezará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de la **póliza**.

NO CUBIERTO.

- a) Salvo convenio escrito en contrario, este endoso **NO APLICA** para las coberturas de Terremoto y erupción volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos.
- b) Aumento en la pérdida a consecuencia de leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- c) Suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.
- d) La interferencia en el predio cubierto por esta **póliza** por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.

e) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente a gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparen.

f) Fallas resultantes de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

En caso de no cumplir con las siguientes obligaciones, **Seguros Afirme** podrá dar por terminada esta cobertura:

1. **SEGUROS.-** El **Asegurado** deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya **suma asegurada** total represente no menos del 80% del **Valor de reposición** de los bienes **Asegurados**. El **Asegurado** se obliga a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.

2. **CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.-** Ya que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el **Asegurado** se obliga a comunicar a **Seguros Afirme** cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio del **Asegurado** a fin de que **Seguros Afirme** pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el **Asegurado** no lo comunica a **Seguros Afirme** dentro de un plazo de 24 horas, **Seguros Afirme** quedara liberada de sus obligaciones.

2. **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.-** El **Asegurado** deberá contar con contratos de arrendamiento para cada local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.

3. **DISMINUCIÓN DE GASTOS.-** El **Asegurado** deberá reducir en lo posible los gastos **Asegurados** con objeto de reducir la pérdida.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** y a las particulares de las coberturas adicionales contratadas, teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongán:

DEFINICIONES.

Para efectos del presente **endoso**, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Año financiero: último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.
Período de indemnización: inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de este período pueden quedar afectadas las operaciones del negocio **Asegurado** como consecuencia del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Registro completo de operaciones efectuadas: juego de libros con una relación completa de todos los bienes, tanto de aquellos que se reciban en el predio y que se aumentaren a las existencias, como de todos los bienes que se retiren de tales existencias, ya sea por el **Asegurado** o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas. Si el negocio del **Asegurado** bajo esta cobertura es de índole manufactura deberá además mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los predios descritos.

COBERTURA.

Seguros Afirme conviene en indemnizar la pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada proveniente de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, por la pérdida efectiva que sufra el **Asegurado** durante el período de indemnización contratado, siempre y cuando los bienes cubiertos hayan sufrido daño material directo por algún riesgo amparado por esta **póliza** y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas. También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido sin exceder de las siguientes cantidades:

1. Pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
2. Gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
3. Salarios de los trabajadores al servicio del **Asegurado** en su negocio cubierto bajo la presente **póliza**, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando como resultado directo de los riesgos cubiertos, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

INDEMNIZACIÓN

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y a la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

La **suma asegurada** representa el importe anual de los conceptos de utilidades, salarios y gastos en ella **Asegurados**, y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de las condiciones generales de la **póliza**. En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el período de indemnización amparada por la misma, en ningún caso excederá del período establecido en la carátula y/o especificación de la **póliza**.

En caso de haber contratado cubrir los riesgos de: terremoto y erupción volcánica, así como para riesgos hidrometeorológicos, queda convenido y entendido que sólo se cubren Salarios y Gastos Fijos de acuerdo al período de indemnización contratado, con máximo de 6 meses.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.- Si la **póliza** consta de varios incisos la responsabilidad de **Seguros Afirme** no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la **póliza** y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro validos o no y que sean cobrados o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la **póliza**.

MATERIAS PRIMAS.- Si la paralización o entorpecimiento del negocio **Asegurado** se debiera a la destrucción o daño de materias primas por algún riesgo cubierto, la responsabilidad de **Seguros Afirme** quedará limitada al período de tiempo durante el cual la(s) materia(s) prima(s) destruida(s) o dañada(s) hubiera hecho posible las operaciones del negocio.

PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACION.- Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la **suma asegurada** por la misma, incluirá el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualquier producto en proceso de elaboración que hubiere(n) sido dañado(s) o destruido(s) mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio **Asegurado**, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

NO CUBIERTO.

- a) Salvo convenio escrito en contrario, este endoso **NO APLICA** para las coberturas de **Terremoto y erupción volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos.**
- b) Pérdida alguna resultante por daño o destrucción de materia(s) primas(s), productos en proceso, productos terminados, mercancías, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducirlos si hubiere(n) sido dañado(s) o destruido(s)
- c) Aumento en la pérdida a consecuencia de leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- d) Suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación, resulte directamente de la interrupción del negocio. En tal caso, **Seguros Afirme** únicamente será responsable por dicha pérdida cuando afecte los ingresos del **Asegurado**, pero sólo durante y limitado al período de indemnización amparado por la presente **póliza**.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

En caso de no cumplir con las siguientes obligaciones, **Seguros Afirme** podrá dar por terminada esta cobertura:

1. **SEGUROS.-** El **Asegurado** deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya **suma asegurada** total represente no menos del 80% del **Valor de reposición** de los bienes **Asegurados**. El **Asegurado** se obliga a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.
4. **INVENTARIOS.-** Dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de esta **póliza** y por lo menos una vez cada año dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato

anterior, el **Asegurado** deberá levantar un inventario completo general y detallado de su negocio a menos de que el **Asegurado** tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores. El **Asegurado** deberá conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

5. **LIBROS Y REGISTROS.-** El **Asegurado** deberá contar con un juego de libros que muestren claramente y en forma sencilla un registro completo de operaciones efectuadas desde que el inventario hubiere sido tomado y en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito. Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el **Asegurado** bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la **póliza** no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el **Asegurado** guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que la **póliza** asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el **Asegurado** a **Seguros Afirme** para examen. El hecho de que **Seguros Afirme** solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la **póliza**.
6. **CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.-** Ya que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el **Asegurado** se obliga a comunicar a **Seguros Afirme** cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio del **Asegurado** a fin de que **Seguros Afirme** pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el **Asegurado** no lo comunica a **Seguros Afirme** dentro de un plazo de 24 horas, **Seguros Afirme** quedará liberada de sus obligaciones.
7. **REANUDACION DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.-** Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del **Asegurado** reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.
8. **EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.-** Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del **Asegurado** o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio **Asegurado** bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.
9. **DISMINUCIÓN DE GASTOS.-** El **Asegurado** deberá reducir en lo posible los gastos **Asegurados** con objeto de reducir la pérdida.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** y a las particulares de las coberturas adicionales contratadas, teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongan:

DEFINICIONES.

Para efectos del presente **endoso**, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Año financiero: último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

Importe anual de **ingresos**: el obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

Ingresos: ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque;
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y
- c) El costo de servicios contratados con terceros (sin incluir empleados del **Asegurado**).

No se deducirán otros costos.

Período de indemnización: inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio **Asegurado** como consecuencia del siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Registro completo de operaciones efectuadas: juego de libros con una relación completa de todos los bienes, tanto de aquellos que se reciban en el predio y que se aumentaren a las existencias, como de todos los bienes que se retiren de tales existencias, ya sea por el **Asegurado** o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas. Si el negocio del **Asegurado** bajo esta cobertura es de índole manufactura deberá además mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los predios descritos.

COBERTURA.

Seguros Afirme conviene en indemnizar la pérdida real sufrida por el **Asegurado** a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales hasta la **suma asegurada** indicada en la carátula y/o especificación de la **póliza** siempre y cuando los bienes cubiertos hayan sufrido daño material directo por algún riesgo amparado por esta **póliza**.

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos **Asegurados**, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

INDEMNIZACIÓN

La indemnización no excederá de la reducción de **ingresos**. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La **suma asegurada** representa el importe anual de los **ingresos** y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de las condiciones generales de la **póliza**.

La indemnización pagadera por **Seguros Afirme** al amparo de esta cobertura será la reducción de los **ingresos** directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquél período que sin exceder del plazo contratado se necesita para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes **Asegurados** que hubieren sido dañados o destruidos. En consideración a la cuota aplicada a esta **póliza**, el período de indemnización amparado por la misma en ningún caso excederá el indicado en la carátula y/o especificación de la **póliza**. Dicho período se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

No obstante, queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de **Seguros Afirme** no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el **Asegurado** y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

En caso de siniestro, los **ingresos** se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

EXISTENCIAS.- Este seguro se hace extensivo a comprender dentro del período de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro. La reposición o restauración no podrá realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

NO CUBIERTO.

a) Salvo convenio escrito en contrario, este endoso **NO APLICA** para las coberturas de **Terremoto y erupción volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos**.

b) Aumento en la pérdida a consecuencia de **leyes o reglamentos** que regulen la **construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras**.

c) La interferencia en el predio cubierto por esta **póliza** por parte de **huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada**.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

En caso de no cumplir con las siguientes obligaciones, **Seguros Afirme** podrá dar por terminada esta cobertura:

1. **SEGUROS.-** El **Asegurado** deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya **suma asegurada** total represente no menos del 80% del **Valor de reposición** de los bienes **Asegurados**. El **Asegurado** se obliga a que mientras dure la vigencia de esta

cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.

2. INVENTARIOS.- Dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de esta **póliza** y por lo menos una vez cada año dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, el **Asegurado** deberá levantar un inventario completo general y detallado de su negocio a menos de que el **Asegurado** tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores. El **Asegurado** deberá conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

3. LIBROS Y REGISTROS.- El **Asegurado** deberá contar con un juego de libros que muestren claramente y en forma sencilla un registro completo de operaciones efectuadas desde que el inventario hubiere sido tomado y en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito. Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el **Asegurado** bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la **póliza** no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el **Asegurado** guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la **póliza** asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el **Asegurado** a **Seguros Afirme** para examen. El hecho de que **Seguros Afirme** solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la **póliza**.

4. CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.- Ya que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el **Asegurado** se obliga a comunicar a Seguros

Afirmar cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio del **Asegurado** a fin de que **Seguros Afirme** pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el **Asegurado** no lo comunica a **Seguros Afirme** dentro de un plazo de 24 horas, **Seguros Afirme** quedará liberada de sus obligaciones.

5. REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.- Es condición de la presente cobertura que, después de ocurrir un siniestro y tan pronto como le sea posible, el **Asegurado** reduzca la pérdida resultante de la interrupción de sus actividades comerciales por medio de las siguientes medidas. Tal reducción será tomada en consideración al establecer el monto de la pérdida:

- a) Reanudar parcial o total de sus actividades.
- b) Hacer uso de cualquiera otra fuente disponible de abastecimiento o materiales.
- c) Hacer uso de existencias de **mercancías** del **Asegurado**.
- d) Reducir o evitar hasta el máximo posible cualquier gasto extraordinario.

6. DISMINUCIÓN DE GASTOS.- El **Asegurado** deberá reducir en lo posible los gastos **Asegurados** con objeto de reducir la pérdida.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** asegura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza** teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongan:

DEFINICIONES.

Para efectos del presente **endoso**, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Alcantarillado: red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Asentamiento Irregular: lugar donde se establece personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

Avalanchas: cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.

Bajada de agua pluvial: conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Bien mueble: cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, **productos terminados** o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Bien a la intemperie: bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

Cimentación: parte de un edificio bajo el nivel natural del terreno o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Construcción maciza: edificaciones que contemplan en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplan:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera.

Depósitos o corrientes artificiales de agua: vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua: los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Edificio: conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos

que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

Edificación en proceso de demolición: aquel en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en reconstrucción: aquel en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación: aquel en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en reparación: aquel en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal: aquellos con un porcentaje de cristales mayores al 75% alguna de sus fachadas.

Edificio terminado: inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

Espacios abiertos: áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

Evento: suceso o fenómeno con una causa común.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del **Asegurado:** carencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble **Asegurado** para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca una saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Golpe de mar: alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa, incluyendo maremoto, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Granizo: precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios **Asegurados** y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada: fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inundación: cubrimiento temporal y accidental del nivel natural del terreno por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, generada fuera de los predios del **Asegurado**.

Inundación por lluvia: cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvia que cumplan con el hecho de que los bienes **Asegurados** se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya sido cubierta por lo menos una hectárea.

Marejada: alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

Muros de contención: aquellos que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Nevada: precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Nivel natural del terreno: el original existente antes de la edificación.

Ubicación de alto riesgo: aquella comprendida en alguna de las siguientes clasificaciones,

i) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna. Conjunto de bienes **Asegurados** bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de: 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta; 250 metros de la rivera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o

ii) Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, o

iii) Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Vientos tempestuosos: vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

Zonas:

Alfa 1 Península de Yucatán: municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.

Alfa 1 Pacífico Sur: municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 metros. SNM*.

Alfa 1 Golfo de México: municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 metros SNM*.

Alfa 1 Interior de la República: municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 metros SNM*.

Alfa 2 Municipios cercanos a la costa que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1,000 metros SNM*.

Alfa 3 Municipios a más de 1,000 metros SNM* o que fuesen internos (detrás de una cordillera de más de 1,000 metros con relación a la costa).

SNM: Sobre el nivel del mar.

Zona inundada o afectada: aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua.

BIENES CUBIERTOS

Los bienes amparados por la **póliza** a la cual se adhiere este **endoso** quedan cubiertos hasta por la **suma asegurada** indicada en la carátula y/o especificación de esta **póliza**.

BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS QUE PUEDEN CONTRATARSE BAJO CONVENIO ESCRITO.

Los siguientes bienes NO ESTÁN CUBIERTOS, pero pueden contratarse solicitándolos a **Seguros Afirme** por escrito. Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la **póliza** como "Amparado" o al indicarse su **suma asegurada**, y mediante el pago de prima correspondiente, se considerarán cubiertos:

a) Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:

1. Albercas.
2. Anuncios y rótulos.
3. Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de la **Ubicación del Asegurado**.
4. Elementos decorativos de áreas exteriores.
5. Instalaciones y/o canchas deportivas.
6. Luminarias.
7. Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
8. Palapas y pérgolas.
9. Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
10. Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
11. Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

b) Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

c) Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.

d) Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

e) Pérdidas consecuenciales:

i) Gastos fijos, sueldos y salarios.

ii) Remoción de escombros.

iii) Pérdida de rentas.

iv) **Gastos extraordinarios.**

BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS.

Además de lo establecido en las condiciones generales, este seguro en ningún caso ampara los siguientes bienes:

a) **Animales.**

b) **Bienes muebles que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos, o en el interior de los edificios que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el**

agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha.

c) Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.

d) Bienes ubicados entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.

e) Campos de golf.

f) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.

g) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes y jardines.

h) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos e instalaciones flotantes.

i) Edificios: en proceso de demolición, construcción, reparación o reconstrucción, con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil; que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos.

j) Equipos e instalaciones flotantes.

k) Líneas de transmisión y/o distribución.

l) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo el agua.

m) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

n) Playas.

o) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.

p) Mejoras posteriores a la contratación de la póliza (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio afectado.

q) Pérdidas consecuenciales distintas a las indicadas en la cláusula de BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS QUE PUEDEN CONTRATARSE BAJO CONVENIO ESCRITO.
RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes indicados en la carátula y/o especificación de esta póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

La cobertura aplicable será aquella que origine los daños directos a los bienes Asegurados, independientemente del fenómeno que los origine.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

Además de lo establecido en las condiciones generales, en ningún caso Seguros Afirme será responsable por pérdidas o daños a los bienes o intereses Asegurados a causa de:

a) Mojadura o humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:

- 1. De aguas subterráneas o freáticas.**
- 2. Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
- 3. Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.**
- 4. Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
- 5. Por rotura o filtraciones de tuberías en la Ubicación del Asegurado, salvo que ocurran por heladas o nevadas.**
- 6. Por falta de Mantenimiento.**
- 7. Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**

b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.

c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

d) El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

e) La acción natural de la marea.

f) Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

g) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

h) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Salvo pacto en contrario, si al momento de un siniestro amparado por este **endoso**, los bienes **Asegurados** tienen un valor superior a la **suma asegurada**, la indemnización se reducirá proporcionalmente, ya sea que la pérdida haya sido parcial o total.

DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales amparados por este **endoso**, siempre quedará a cargo del **Asegurado** el deducible establecido en la carátula y/o especificación de la **póliza**.

El deducible se calcula sobre el 100% del valor asegurable de los bienes al momento del siniestro (real o de reposición, según se haya contratado).

El deducible será aplicable a los bienes contenidos en cada edificio, estructura o bodega por separado. Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más **pólizas**, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

El deducible aplica antes de haber restado la **CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO** y antes de aplicar lo establecido en la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**, si procede.

En caso de tener contratadas las coberturas de riesgos hidrometeorológicos y terremoto y/o erupción volcánica para la misma **Ubicación** y ocurriere un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura que el **Asegurado** soporte, por su propia cuenta, en caso de pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia de este **endoso**, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro. Para la cobertura de golpe de mar se aplicará el mismo porcentaje, salvo en los municipios costeros del Océano Pacífico, donde será del 20%

Esta contribución se aplicará después de haber descontado el deducible y antes de aplicar lo establecido en la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**, si procede.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el porcentaje de contribución del **Asegurado**, corresponda en el total de seguros vigentes.

Por la participación en pérdida a cargo del **Asegurado**, la prima se calculará con base en el porcentaje indicado en la carátula y/o especificación y el valor declarado de los bienes.

INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes **Asegurados** para todos los riesgos amparados por este **endoso**, salvo para inundación, para el cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 168 horas para inundación y 72 horas consecutivas para los demás riesgos, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que este **endoso** podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el **Asegurado** lo dé por terminado, **Seguros Afirme** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes 35%

Hasta 2 meses 50%

Hasta 3 meses 65%

Hasta 4 meses 80%

Hasta 5 meses 95%

Más de 5 meses 100%

Cuando **Seguros Afirme** lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al **Asegurado**, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva. **Seguros Afirme** deberá devolver al Contratante en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, la prima total especificada en la carátula de la **póliza** menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondiente; lo anterior a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Durante la vigencia de la **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, **Seguros Afirme** otorga cobertura de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales están sujetas a las condiciones generales y especiales de la **póliza**, teniendo preferencia las condiciones de este **endoso** en cuanto se opongan:

DEFINICIONES.

Para efectos del presente **endoso**, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Cimientos: partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del edificio al que se tiene acceso. Estos cimientos pueden estar hechos de mampostería, de concreto armado, de pilas o pilotes de madera, acero o concreto que transmiten el peso del edificio al subsuelo.

Edificio totalmente terminado: aquel que se encuentra totalmente listo para su ocupación, cuenta con todas la ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros enyesados, aunque no necesariamente pintados.

Muros de contención: aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido, así como los muros de contención que se encuentren bajo el nivel del piso accesible más abajo, por considerarse cimentaciones.

Muros de contención independientes: aquellos construidos fuera del edificio, los cuales no reciben carga alguna del edificio y no están ligados a la estructura del edificio de que se trate.

Sub-límite: **Límite máximo de responsabilidad** para un bien o cobertura en particular, el cual está contenido en la **suma asegurada** establecida.

BIENES CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la **póliza** a la cual se adhiere este **endoso** quedan cubiertos hasta por la **suma asegurada** indicada en la carátula y/o especificación de esta **póliza**.

BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS QUE PUEDEN CONTRATARSE BAJO CONVENIO ESCRITO.

Los siguientes bienes NO ESTÁN CUBIERTOS, pero pueden contratarse solicitándolos a **Seguros Afirme** por escrito. Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la **póliza** como “Amparado” o al indicarse su **suma asegurada** y mediante el pago de prima correspondiente, se considerarán cubiertos:

- a) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores, y cualquier construcción separada del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén **Asegurados** por la **póliza** a la cual se agrega este **endoso**.
- b) Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.
- c) Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones amparadas.
- d) Pérdidas consecuenciales:
 - i) Gastos fijos, sueldos y salarios.
 - ii) Remoción de escombros.
 - iii) Pérdida de rentas.
 - iv) **Gastos extraordinarios**.

BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS.

Además de lo establecido en las condiciones generales, este seguro **NO CUBRE**:

- a) **Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados, y sus contenidos.**
 - b) **Suelos y terrenos.**
 - c) **Mejoras posteriores a la contratación del seguro (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio afectado.**
 - d) **Pérdidas consecuenciales distintas a las indicadas en la cláusula de BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS QUE PUEDEN CONTRATARSE BAJO CONVENIO ESCRITO.**
- #### **RIESGOS CUBIERTOS.**

Seguros Afirme conviene en indemnizar al Asegurado los daños materiales a los bienes cubiertos por esta póliza, causados directamente por terremoto y/o erupción volcánica.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

Además de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, en ningún caso Seguros Afirme será responsable por pérdidas o daños a los bienes o intereses Asegurados a causa de:

- a) **Marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos cubiertos por este endoso.**
- b) **Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Salvo pacto en contrario, si al momento de un siniestro amparado por este **endoso**, los bienes **Asegurados** tienen un valor superior a la **suma asegurada**, la indemnización se reducirá proporcionalmente, ya sea que la pérdida haya sido parcial o total.

DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales amparados por este **endoso**, siempre quedará a cargo del **Asegurado** el deducible establecido en la carátula y/o especificación de la **póliza**.

El deducible se calcula sobre el 100% del valor asegurable de los bienes al momento del siniestro (real o de reposición, según se haya contratado).

El deducible será aplicable a los bienes contenidos en cada edificio, estructura o bodega por separado. Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más **pólizas**, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

El deducible aplica antes de haber restado la **CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO** y antes de aplicar lo establecido en la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**, si procede.

En caso de tener contratadas las coberturas de riesgos hidrometeorológicos y terremoto y/o erupción volcánica para la misma **Ubicación** y ocurriere un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura que el **Asegurado** soporte, por su propia cuenta, la contribución establecida en la carátula y/o especificación de la **póliza**, en caso de pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia de este **endoso**.

Esta contribución se aplicará después de haber descontado el deducible y antes de aplicar lo establecido en la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**, si procede.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el porcentaje de contribución del **Asegurado**, corresponda en el total de seguros vigentes.

Por la participación en pérdida a cargo del **Asegurado**, la prima se calculará con base en el porcentaje indicado en la carátula y/o especificación y el valor declarado de los bienes.

INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES.

Todas las pérdidas se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes **Asegurados**. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de dicho límite.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que este **endoso** podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el **Asegurado** lo dé por terminado, **Seguros Afirme** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes 35%
Hasta 2 meses 50%
Hasta 3 meses 65%
Hasta 4 meses 80%
Hasta 5 meses 95%
Más de 5 meses 100%

Cuando **Seguros Afirme** lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al **Asegurado**, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva. **Seguros Afirme** deberá devolver al Contratante en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, la prima total especificada en la carátula de la **póliza** menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondiente; lo anterior a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/ CONDUSEF-003467-03

ARTÍCULOS MENCIONADOS EN LAS CONDICIONES

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 8.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa **Aseguradora**, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 25.- Si el contenido de la **Póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la **Póliza**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **Póliza** o de sus modificaciones.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47.- Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10 de la presente Ley, facultarán a la empresa **Aseguradora** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del Siniestro.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de

terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS

Artículo 96.- Los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán proporcionar a quien pretenda contratar un seguro o una fianza la información que establezca el reglamento respectivo, considerando lo siguiente:

I. Los agentes de seguros deberán informar, de manera amplia y detallada, sobre el alcance real de la cobertura del seguro, así como sobre la forma de conservarla o darla por terminada.

Asimismo, proporcionarán a la Institución de Seguros, la información precisa y relevante que sea de su conocimiento relativa al riesgo cuya cobertura se proponga, a fin de que la misma pueda formar juicio sobre sus características y fijar conforme a las normas respectivas, las condiciones y primas adecuadas.

En el ejercicio de sus actividades, los agentes de seguros deberán apearse a la información que proporcionen las Instituciones de Seguros para este efecto, así como a sus tarifas, **Pólizas, endosos**, planes de seguros y

demás circunstancias técnicas utilizadas por dichas instituciones en términos de lo previsto en las Secciones I y III, Capítulo Segundo, Título Quinto, de este ordenamiento;

II. Los agentes de fianzas deberán informar, de manera amplia y detallada, sobre las características y alcance de la fianza y que ésta se puede extinguir cuando se extinga la obligación principal garantizada o por causas inherentes a la fianza de que se trate.

Asimismo, proporcionarán a las Instituciones, la información precisa y relevante que sea de su conocimiento relativa a la obligación que se garantiza, a la capacidad técnica del fiado para cumplir con dicha obligación, a la situación económica y financiera del fiado y del obligado solidario, así como de las garantías de recuperación que se ofrezcan, con objeto de que dichas instituciones se puedan formar un juicio sobre las características de la obligación a afianzar y del fiado y, en su caso, del obligado solidario, a fin de fijar conforme a las normas respectivas, las condiciones y primas adecuadas.

En el ejercicio de sus actividades, los agentes de fianzas deberán apearse a la información que proporcionen las Instituciones para este efecto, así como a las tarifas, **Pólizas, endosos**, y demás circunstancias técnicas utilizadas por las Instituciones en los contratos de fianzas en términos de lo previsto en las Secciones II y III, Capítulo Segundo, Título Quinto de la presente Ley, y

III. Los agentes de seguros y los agentes de fianzas no proporcionarán datos falsos de las Instituciones o adversos en cualquier forma para las mismas.

ARTÍCULO 214.- La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y

IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

V. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

VI. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

VII. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

IX. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

X. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

XI. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación

principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

XII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

XIII. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 277.-En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la

institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate. En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o

custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables. La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Artículo 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de

sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo

anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables. La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación.

La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la **Ubicación**, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que

la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia

Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la **Suma asegurada**. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la

Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter.- Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de **Terrorismo** a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes: I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) **Terrorismo**, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3) **Terrorismo** Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

5) **Robo**, previsto en el artículo 368 Quinquies. II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies.- Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico. Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Artículo 195 bis.- Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este

caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196 Ter.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia. Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, **Ubicación**, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de enero de 2019 con el número CNSF-S0094-0565-2018”.

No. Registro: CNSF-S0094-0565-2018/CONDUSEF-003467-03

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Hidalgo 234 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: soluciones@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, Correo asesoria@condusef.gob.mx Página www.condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Av. Hidalgo 234 Poniente, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:30 a 18:00 horas | www.afirmeseguros.com
Siniestros: 800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año